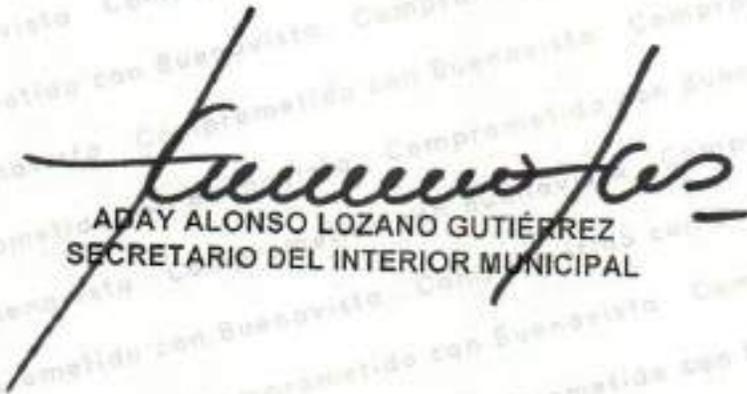




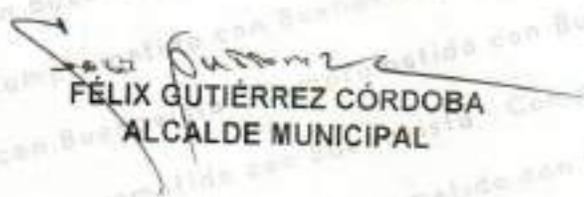
# ALCALDÍA DE BUENAVISTA

Nit. 800096739-8

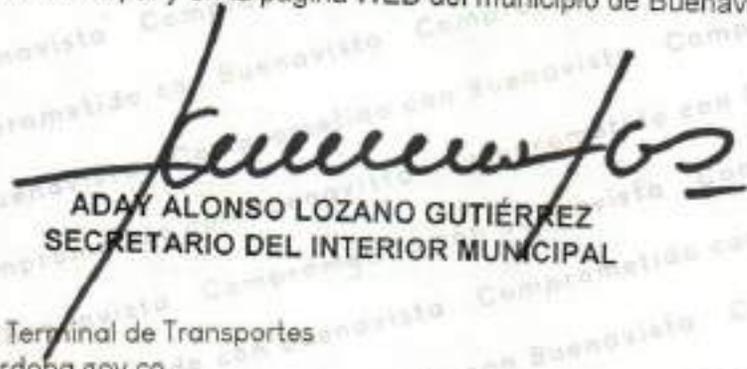
**SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL, BUENAVISTA CÓRDOBA, JULIO VEINTISIETE (27) DE 2021.** En la fecha se recibe procedente del Honorable Concejo Municipal de esta ciudad, el **Acuerdo N° 003** adiado a julio 23 de 2021, **"POR EL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO PARA INTEGRARLO AL IMPUESTO UNIFICADO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"**, y pasa al despacho del Señor Alcalde Municipal para su debida sanción.

  
ADAY ALONSO LOZANO GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL INTERIOR MUNICIPAL

**DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL, BUENAVISTA CÓRDOBA, JULIO VEINTISIETE (27) DE 2021.** Visto el anterior informe de la Secretaría del Interior y por llenar los requisitos exigidos por la ley, se procede a **SANCIONAR** el Acuerdo N° 003 de fecha 23 de julio de 2021, **"POR EL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO PARA INTEGRARLO AL IMPUESTO UNIFICADO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"**, Lo anterior sin objeciones de ninguna naturaleza.

  
FÉLIX GUTIÉRREZ CÓRDOBA  
ALCALDE MUNICIPAL

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN:** Para efectos de la publicación del presente ACUERDO, se fija a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), en lugar público de la Alcaldía Municipal y en la página WEB del municipio de Buenavista Córdoba.

  
ADAY ALONSO LOZANO GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL INTERIOR MUNICIPAL

© Carrera 11 #11-47 Antiguo Terminal de Transportes  
✉ alcaldia@buenavista-cordoba.gov.co  
☎ 810 0075

Comprometido con Buenavista





# BUENAVISTA - CÓRDOBA

*¡Un Concejo Incluyente e Innovador!*

NIT: 812000212-0

**ACUERDO MUNICIPAL N° 003-2021.  
23 DE JULIO DE 2021.**

**"POR EL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
CONSOLIDADO PARA INTEGRARLO AL IMPUESTO UNIFICADO DEL RÉGIMEN  
SIMPLE DE TRIBUTACIÓN".**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO.

"Que la Constitución de 1991 en sus artículos artículo 313 numeral 4º y 338 y 362, que consagran el núcleo esencial de la autonomía que disponen que las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, en virtud de la cual tienen derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que de acuerdo con la normatividad constitucional antes citada, los Concejos Municipales ostentan no sólo la facultad de regular los elementos de los impuestos municipales (hecho generador, base gravable, tarifa, sujetos pasivos), sino también la de administrar los recursos provenientes de los tributos municipales.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con ley.

Que el Congreso de la República expidió el 27 de diciembre de 2019 la Ley 2010, "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", cuyo artículo 74 sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, creando el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación- simple.

Que el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, sustituido por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 dispuso la creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación- Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Que el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los

Carrera 12 N° 7 - 121, "CREM" Municipal de Buenavista Córdoba.  
contactenos@concejodebuenavista.gov.co - judiciales@concejodebuenavista.gov.co  
Teléfono: 3145179930.





# BUENAVISTA - CÓRDOBA

*¡Un Concejo Incluyente e Innovador!*

NIT: 812000212-0

contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Que para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se mantiene la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional estipulo que los Concejos Municipales debían proferir Acuerdo Municipal con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Que el mismo párrafo estipulo que dichos Acuerdos deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas.

Que el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, además de relacionar las actividades y sus tarifas en su párrafo 2 estipuló que, en el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales competentes, una vez se realice el recaudo.

Que el párrafo 3 del mismo artículo dispuso que las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción y en el caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

Que esta norma sustituyó, entre otros el artículo 909 del Estatuto Tributario Nacional, el cual en el párrafo transitorio 3 señaló que: "Hasta el 31 de diciembre de 2020, las autoridades municipales y distritales tienen plazo para integrar el impuesto de industria y comercio al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

*En consecuencia, únicamente por el año gravable 2020, los contribuyentes que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, en municipios que no hayan integrado este impuesto en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, podrán descontar el*





# BUENAVISTA - CÓRDOBA

¡Un Concejo Incluyente e Innovador!

NIT: 812000212-0

*impuesto mencionado en primer lugar en los recibos electrónicos bimestrales del SIMPLE."*

Que de la lectura del párrafo 3 transitorio, transcrito anteriormente, se observa que el Municipio de Buenavista se encuentra en mora de dar cumplimiento a la orden de realizar el Acuerdo Municipal que integre el impuesto de industria y comercio consolidado al impuesto unificado de que trata el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

Que a pesar de las limitaciones de tarifa del 10 por mil para el impuesto de industria y comercio, en el municipio de Buenavista la sobretasa bomberil tiene la tarifa más alta permitida por la ley y que al consolidar los tributos del impuesto de industria y comercio consolidado, la sumatoria de estas supera el 10 por mil".

## ACUERDA:

**Artículo 1:** Adiciónese el **TÍTULO II-B** al Acuerdo No. 015 del 30 de diciembre del 2017, por el cual se abrogó el Acuerdo 018 de 2004, se estructuró y adoptó el actual Estatuto Tributario del Municipio de Buenavista, Córdoba, el cual quedará así:

### TÍTULO II-B RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 238-1: Adopción del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) en el Municipio de Buenavista.** Adóptese en el Municipio de Buenavista el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) creado por el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, por el cual se sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

#### Artículo 238-2: Definiciones:

- **Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple:** Es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

- **Impuesto de industria y comercio consolidado:** Comprende el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizados en el municipio.

**Artículo 238-3: Objeto:** La adopción del Régimen Simple de Tributación tiene como fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al presente régimen.





# BUENAVISTA - CÓRDOBA

¡Un Concejo Incluyente e Innovador!

NIT: 812000212-0

**Artículo 238-4: Deber de informar:** Los contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación definido por la Ley 2010 de 2019, informarán de dicha calidad ante la Tesorería del Municipio, mediante comunicación escrita, copia del respectivo Registro único Tributario y copia del documento de identificación.

Así mismo los contribuyentes deberán informar sobre la exclusión del régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia con la finalidad de hacer los ajustes en el Registro de Contribuyentes de la Tesorería Municipal

**Parágrafo:** La inscripción de que trata el presente artículo, podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces de información con terceros o con bases en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para contribuyentes que integran el Régimen Simple de Tributación.

**Artículo 238-5: Elementos del Tributo.** Los elementos del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil establecidos en el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo No. 015 del 30 de diciembre del 2017, y en las normas que lo modifican, adicionan, sustituyan, aplican para todos los sujetos pasivos de dichos impuestos en el Municipio de Buenavista, sin importar que las obligaciones formales y sustanciales se cumplan de acuerdo a los establecido en el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).

El sujeto pasivo que opte por el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), deberá liquidar el impuesto de industria y comercio consolidado con base en las disposiciones que regulan la materia en el Municipio de Buenavista, del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros; y sobretasa bomberil.

**Artículo 238-6: Autonomía del municipio frente al impuesto de industria y comercio consolidado.** El Concejo Municipal de Buenavista conserva su autonomía para la determinación de los elementos del impuesto de industria y comercio consolidado, incluyendo sus facultades de fiscalización, imposición de sanciones y demás aspectos relacionados con la administración del tributo, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución y la Ley.

## CAPÍTULO II

### LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO

**Artículo 238-7: Declaración del impuesto de industria y comercio consolidado:** Los contribuyentes que opten por el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) presentarán la declaración del impuesto unificado, liquidando el impuesto de industria y comercio consolidado y los demás tributos que lo integran, y diligenciarán los recibos electrónicos del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), dentro de los plazos y en los formularios señalados por la DIAN, de conformidad con lo previsto por el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, en especial los artículos 910 y 914.

**Artículo 238-8: Efectos de las declaraciones presentadas directamente al municipio por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el RST:** En caso que un contribuyente inscrito en el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) presente

Carrera 12 N° 7 - 121, "CREM" Municipal de Buenavista Córdoba.  
contactenos@concejodebuenavista.gov.co - judiciales@concejodebuenavista.gov.co  
Teléfono: 3145179930.





# BUENAVISTA - CÓRDOBA

¡Un Concejo Incluyente e Innovador!

NIT: 812000212-0

directamente ante el Municipio de Buenavista las declaraciones, no producirán efecto legal alguno, sin que sea necesario que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

**Artículo 238-9: Declaración de los excluidos del el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE):** Los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), sea voluntaria o coactivamente, deberán presentar ante el Municipio de Buenavista las declaraciones correspondientes al impuesto de industria y comercio; impuesto de avisos y tableros; sobretasa bomberil, dentro de los plazos previstos en el Estatuto Tributario Municipal en el periodo que corresponda.

Si la exclusión del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es posterior a un periodo gravable concluido, la declaración y pago de los tributos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado en el mes inmediatamente siguiente a la exclusión, so pena de iniciarse los procesos de fiscalización correspondientes y liquidarse sanción e intereses desde la fecha siguiente a aquella en que debía cumplirse la obligación en cada período gravable.

## CAPÍTULO III

### PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO

**Artículo 238-10:** Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

Para la liquidación del impuesto de industria y comercio consolidado, deben tenerse las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal. 

**PARÁGRAFO:** Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, no aplican los descuentos por pronto pago del impuesto de industria y comercio establecidos por la Administración Municipal.

**Artículo 238-11: Pagos realizados por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación - SIMPLE:** Los pagos de impuesto de industria y comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, podrán ser descontados en la declaración que se presente directamente ante el municipio. Situación que debe ser informada y solicitada por el contribuyente.

**Artículo 238-12: Improcedencia de descuentos del impuesto por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos.** El descuento consagrado en el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional no podrá afectar la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado.

## CAPÍTULO IV

### TARIFAS

Carrera 12 N° 7 - 121, "CREM" Municipal de Buenavista Córdoba.  
contactenos@concejodebuenavista.gov.co - judiciales@concejodebuenavista.gov.co  
Teléfono: 3145179930.





# BUENAVISTA - CÓRDOBA

¡Un Concejo Incluyente e Innovador!

NIT: 812000212-0

**Artículo 238-13:** En el Municipio de Buenavista, la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidados, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), serán las siguientes:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIALES	101	6,5 X 1000
	102	9X1000
	103	9X1000
	104	9X1000
COMERCIALES	201	6X1000
	202	9X1000
	203	12X1000
	204	9X1000
SERVICIOS	301	8X1000
	302	11X1000
	303	12X1000
	304	12X1000
	305	6,5X1000

Para la determinación de la tarifa consolidada aplicable, el sujeto pasivo deberá identificar la agrupación que le corresponde, teniendo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales incluidas en el Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen, al igual que las normas del Estatuto Tributario Municipal vigente que regulan los demás elementos del tributo.

**PARÁGRAFO:** Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación-SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo.

## CAPÍTULO V DE LAS RETENCIONES Y AUTORETENCIONES

**Artículo 238-14: Retenciones y autorretenciones para inscritos en el Régimen Simple de Tributación.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Buenavista, que opten por el Régimen Simple de Tributación, no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de industria y comercio consolidado, mientras hagan parte del mismo.

Así mismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que opten por el Régimen Simple de Tributación, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso, de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática y sin pronunciamiento de la Administración, al vincularse a dicho Régimen, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad de acuerdo con lo estipulado en el





# BUENAVISTA - CÓRDOBA

¡Un Concejo Incluyente e Innovador!

NIT: 812000212-0

Estatuto Tributario Municipal, lo establecido en la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020, demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 238-14: Valores retenidos o autorretenidos para integrantes del RST:** Las retenciones de industria y comercio indebidamente practicadas a los contribuyentes del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

## CAPÍTULO VI DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

**Artículo 238-15: Competencia para las devoluciones y compensaciones del SIMPLE:** El municipio de Buenavista, será competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, las cuales deberán tramitarse teniendo en cuenta el artículo 280 y subsiguientes del Acuerdo 015 del 30 de diciembre de 2017.

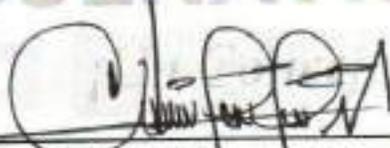
## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

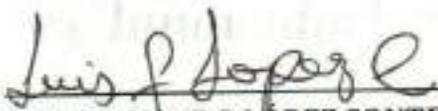
**Artículo 238-16: Normas supletivas.** En las cuestiones que no fueren reguladas por este acuerdo, se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones consagradas en los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y demás normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan."

**Artículo 2: Vigencia.** El presente Acuerdo rige desde su sanción y publicación.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Buenavista, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

  
CALIXTO ANDRÉS ACOSTA MARTÍNEZ.  
PRESIDENTE.

  
LUIS FERNANDO LÓPEZ CONTRERAS  
SECRETARIO GENERAL.





# BUENAVISTA - CÓRDOBA

¡Un Concejo Incluyente e Innovador!

NIT: 812000212-0

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**CERTIFICAN:**

Que el Acuerdo Municipal N° 003-2021, "POR EL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO PARA INTEGRARLO AL IMPUESTO UNIFICADO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN", recibió los dos debates reglamentarios, en cumplimiento a lo establecido en la ley 136 de 1994, en las siguientes fechas:

**Primer Debate: 09 de Junio de 2021.**

**Segundo Debate: 23 de Julio de 2021.**

Que en el primer debate fue estudiado y aprobado, por la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, así como consta en el acta de comisión N°004 del 09 de junio de 2021.

Que el segundo debate fue dado y aprobado en Sesión Plenaria Extraordinaria del día veintitrés (23) de Julio del dos mil veintiuno (2021), por la plenaria de la corporación, con un total de once (11) votos positivos, presidida por el Honorable Concejal **CALIXTO ANDRÉS ACOSTA MARTÍNEZ**.

La presente certificación se expide en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Buenavista Córdoba, a los veintitrés (23) días del mes de Julio de dos mil veintiuno 2021.

**CALIXTO ANDRÉS ACOSTA M.  
PRESIDENTE.**

**LUIS FERNANDO LÓPEZ C.  
SECRETARIO GENERAL.**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Buenavista Córdoba  
NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
(30/12/2017)

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-CORDOBA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 134 de 1994, la ley 14 de 1993, el Decreto 1333 de 1993, la Ley 1166 de 2006, Ley 1437 de 2011, la Ley 1551 de 2012 y la 1819 de 2015

#### **ACUERDA**

Adóptese como Estatuto Tributario del Municipio de Buenavista, el siguiente:

#### **LIBRO PRIMERO**

#### **TITULO I** **PARTE SUSTANTIVA**

#### **CAPITULO I.** **PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Estatuto de Rentas del Municipio de Buenavista tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo.

El Estatuto contiene igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de la Tesorería municipal y de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas a la producción de las rentas.

Sus disposiciones rigen en toda la jurisdicción del Municipio de Buenavista.

**ARTÍCULO 2.- COMPETENCIA, FACULTAD IMPOSITIVA Y AUTONOMIA DEL ENTE TERRITORIAL:** Corresponde al Congreso de la República crear y autorizar las rentas tributarias y no tributarias y al Concejo Municipal de Buenavista votar de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, del orden territorial.

**ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN:** Conforme a lo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Buenavista Córdoba  
NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

dispuesto en el artículo 363 de la Constitución Política el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad.

Las leyes tributarias no se aplican con retroactividad.

**ARTÍCULO 4.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Es la atribución de la competencia de la creación de impuestos al legislador. El ejecutivo no puede establecer tributos, salvo en estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior, emergencia económica, ecológica y social).

Todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecido por la Ley y en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

Es facultativo del Concejo Municipal, autorizar a las autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren en los servicios públicos, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional.

Los Acuerdos Municipales definirán, de manera general, los beneficios, exenciones,

Exclusiones y no sujeciones que se adopten para estimular la economía en el Municipio.

Los acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia del respectivo acuerdo.

**ARTÍCULO 5.- AUTONOMÍA.** El Concejo de Buenavista goza de autonomía para fijar los tributos municipales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

Y el municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Tendrán los siguientes derechos:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenvista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

1. Elegir a sus autoridades mediante procedimientos democráticos y participativos de acuerdo con la Constitución y la ley.
2. Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales, de acuerdo a las normas especiales que se dicten en dicha materia.
5. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.

El Alcalde Municipal podrá mediante decreto otorgar tratamientos tributarios preferenciales a los contribuyentes cuando la situación de las finanzas municipales lo exijan, fijando condiciones, plazos y porcentajes para su aplicación.

**ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES.** Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore por el Concejo Municipal.

Corresponde al Concejo Municipal decretar las exenciones de conformidad con los planes de desarrollo municipal, las cuales en ningún caso podrán exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitada con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**PARÁGRAFO.-** Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal y aportar dicha certificación. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces será el órgano encargado de reconocer las exenciones consagradas en este estatuto.

Las Exclusiones y las No Sujeciones son aquellos valores que no forman parte de la cuantificación de la base gravable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones son taxativas, por tanto, no se permite la analogía y son de interpretación restrictiva.

El Concejo Municipal podrá establecer, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, beneficios fiscales para incentivar determinados sectores de la economía o para, de manera general, inducir al oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente. La utilización de beneficios múltiples, basados en el mismo hecho económico, ocasiona para el contribuyente la pérdida del mayor beneficio, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar. La Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios no se considera un beneficio tributario.

**ARTÍCULO 7.- TRIBUTOS MUNICIPALES.** De conformidad con la ley, los tributos comprenden los impuestos, las tasas y las contribuciones.

**Un impuesto** es una prestación de carácter pecuniaria que se cobra al sujeto pasivo sin que exista un beneficio directo por el pago del mismo. Su hecho generador surge de negocios, hechos o actos de naturaleza económica y jurídica o de derechos que pone de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

**Las tasas** son una prestación de carácter pecuniaria en cabeza de un sujeto pasivo en donde sí hay un beneficio directo por la prestación de un servicio por parte del estado en monopolio o por la utilización de un bien de uso público.

**Las contribuciones especiales** son una obligación pecuniaria que radica en un sujeto



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

pasivo por la realización de una obra pública por parte del estado que produce un beneficio en un bien inmueble.

El presente Estatuto regula los siguientes impuestos:

CAPITULO	CONCEPTO
i	impuesto predial unificado
II	Impuesto de industria y comercio
III	Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio
IV	Impuesto de avisos y tableros
V	Impuesto de publicidad exterior visual
vi	impuesto de deguello de ganado menor
VII	Impuesto alumbrado publico
VIII	Impuesto de delineación urbana
ix	impuesto de espectaculos públicos con destinación al deporte
X	Impuestos de juegos de suerte y azar
XI	Impuesto de circulación y transito.
Xii	Sobretasa Bomberii
XIII	Sobretasa a la gasolina
XIV	Registros de Marcas y Herretes
XV	Estampilla Pro-cultura
XVI	Estampilla Pro-bienestar del anciano
XVII	Estampilla Pro-universidad de Cordoba
XVIII	Contribución sobre contratos de obra pública
XIX	Contribución de valorización
XX	Participación en la plusvalía
XXI	Actuaciones administrativas- Paz y salvo Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Buenavista Córdoba  
NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**CAPITULO II.**  
**OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 8.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el contribuyente o responsable está obligado a dar, hacer o no hacer, en beneficio del fisco municipal. La obligación tributaria se divide en Obligación Tributaria Sustancial y Obligación Tributaria Formal.

La Obligación Tributaria Sustancial consiste en una obligación de dar, generalmente en dinero, a favor del Fisco, para beneficio de la comunidad y se origina al realizarse los presupuestos previstos en la ley como hechos generadores del pago del tributo.

La Obligación Tributaria Formal consiste en obligaciones y deberes de hacer o no hacer, en beneficio del fisco, con el objeto de establecer si existe o no la deuda tributaria y para asegurar su cumplimiento, en caso positivo.

**ARTÍCULO 9.- ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** Son elementos esenciales de la obligación tributaria:

**HECHO GENERADOR.** El hecho generador es el evento, actividad o circunstancia definida por el legislador como susceptible de ser gravada mediante un impuesto, tasa, tarifa, derecho o contribución. En consecuencia, es el motivo o causa establecido por la ley como suficiente para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

**SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Buenavista como acreedor de las rentas que se regulan en este Estatuto para atender las necesidades de la comunidad y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de todas las rentas contempladas en el presente estatuto.

**SUJETO PASIVO.** Es el deudor de la obligación y quien ha sido señalado por la ley como titular de una capacidad económica, que lo hace responsable de soportar una carga económica, esto es, de pagar el tributo, y/o de cumplir ciertos y determinados deberes formales, bien sea en calidad de contribuyente, responsable, codeudor solidario o codeudor subsidiario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Buenavista Córdoba  
NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, las comunidades organizadas, los consorcios, las uniones temporales, patrimonios autónomos o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, la regalía, la multa, la participación o cualquier otro ingreso establecido en leyes, ordenanzas o acuerdos, bien sea en calidad de contribuyente, responsable, usuario o perceptor y las demás que expresamente señale este Estatuto.

**PARÁGRAFO:** Equivalencia de los términos Sujeto Pasivo-Contribuyente- Responsable. Para los efectos de las normas contenidas en este código, se tendrán como equivalentes los términos sujeto pasivo, contribuyente o responsable.

**BASE GRAVABLE.** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

**TARIFA.** Es el valor determinado en la ley o acuerdo municipal, para ser aplicado a la base gravable. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, como cuando se dice "tantos" pesos o, en cantidades relativas, como cuando se señalan "porcentajes" (%) o "en millares" (0/000) y UVT.

**ARTÍCULO 10.- UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO, UVT.** Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la unidad de Valor Tributario, UVT, establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen, complementen o deroguen. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por el Municipio de Buenavista.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente y se adoptará automáticamente en el valor que señale la DIAN para cada vigencia fiscal.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**TITULO II.**  
**DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS**

**CAPITULO I.**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 11.- DEFINICIÓN:** Es un Tributo de carácter municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural, que recae sobre la propiedad, la posesión, el usufructo y tenedores de inmuebles públicos a título de concesión (Ley 1430 de 2010), ubicados dentro del territorio del Municipio de Buenavista.

**ARTÍCULO 12.- AUTORIZACIÓN LEGAL.-**El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014), Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 14 de 1983 y la Ley 44 de 1990 la cual fusionó en un solo impuesto los siguientes tributos:

1. Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985, 111 y 75 de 1986.
2. Impuesto de Parques y Arborización, adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
3. Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9ª de 1989.
4. Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

**ARTÍCULO 13.-AUTORIDADES CATASTRALES.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o la entidad que haga sus veces, es la máxima autoridad catastral del Municipio de Buenavista, quien será el responsable legal de la vigilancia, control, revisión, actualización, inscripción, formación, conservación y mutaciones catastrales, quien desarrollará sus actuaciones administrativas en cumplimiento de la normatividad que rige esta institución, cuyos actos administrativos son de obligatorio cumplimiento, para la Entidad Territorial

**ARTÍCULO 14.- SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Buenavista, sobre el Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radica la potestad tributaria para su



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radica la potestad tributaria para su administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro, devolución e imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 15.- SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Buenavista. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros.

Igualmente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos los tenedores de inmuebles públicos a títulos de concesión.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

**ARTÍCULO 16.- HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Buenavista y se genera por la existencia del predio

**ARTÍCULO 17.- BASE GRAVABLE:** Está constituida por el valor del predio determinado mediante avalúo catastral, como resultado de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1.983.

**ARTÍCULO 18.- CAUSACION:** El Impuesto Predial se causa el 1° de enero del respectivo año gravable. El Municipio de Buenavista tiene establecido el Sistema de Facturación.

**ARTÍCULO 19.- PERIODO GRAVABLE:** Es anual y está comprendido entre el 1° de enero y el 31° de diciembre del respectivo año.

**ARTÍCULO 20.- SOBRETASA AMBIENTAL.** Adóptese como porcentaje con destino a la Corporación Autónoma de los ríos del Sinú y San Jorge CVS, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, una tarifa de 1.5% sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**PARÁGRAFO:** El Municipio ejercerá el control de estos recaudos a través del sistema de información contable registrando éstos como recursos para terceros.

**ARTÍCULO 21- TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 La tarifa del impuesto predial unificado, será fijada por los respectivos Concejos municipales, oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas se establecen en el Municipio de Buenavista de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como: los estratos socioeconómicos, los usos del suelo en el sector urbano, la antigüedad de la formación o actualización del catastro, el rango de área y el avalúo catastral.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989 y a los urbanizados no edificados, no podrán exceder del 33 por mil.

**ARTICULO 22.-TARIFAS:** Las tarifas del impuesto predial unificado, serán las siguientes:

<b>BIENES URBANOS EDIFICADOS</b>	
<b>USADOS EN VIVIENDA</b>	<b>TARIFAS</b>
ESTRATO UNO (1)	5 x 1.000
ESTRATO DOS (2)	6 x 1.000
ESTRATO TRES (3)	8 x 1.000
<b>PREDIOS URBANOS NO ESTRATIFICADOS</b>	<b>TARIFA</b>
De 1 a 5.000.000 Millones	5 x 1.000
De 5.000.001 en adelante	6 x 1000
<b>DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS</b>	<b>TARIFA</b>
Bienes de uso Comercial (Urbanos y Rurales)	9 x 1000
<b>DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>	<b>TARIFA</b>
Bienes de uso Industrial (Urbanos y Rurales)	11 x 1000
<b>ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO</b>	<b>TARIFAS</b>
Predios en los que funcionen entidades del sector financiero,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Buenvista Córdoba  
NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
(30/12/2017)

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

sometidas a control de la Superbancaria, o quien haga sus veces y demás propiedades a su nombre	13 x 1000
<b>EMPRESAS DEL ESTADO</b>	<b>TARIFAS</b>
Predios de propiedad de Empresas de Economía Mixta, Industriales y Comerciales, del orden Municipal, Departamental y Nacional	13 x 1000
<b>BIENES RURALES</b>	
<b>AVALUOS</b>	<b>TARIFAS</b>
De 1 a 5.000.000 Millones	5 x 1000
DE 5.000.001 a 10.000.000	6 x 1.000
DE 10.000.001 a 15.000.000	7 x 1.000
De 15.000.001 en adelante	8 x 1.000
<b>Predios Rurales de Uso recreacional</b>	14 x 1.000
<b>Predios Rurales dedicados a explotación minera (Hidrocarburos, metales y materiales de construcción)</b>	14 x 1000
<b>PREDIOS DONDE FUNCIONEN ESTABLECIMIENTOS CIVICOS, INSTITUCIONALES Y DE EDUCAC</b>	<b>TARIFAS</b>
<b>Predios de propiedad de particulares dedicado a actividades culturales, deportivas y asistenciales</b>	9 x1000
<b>Predios de propiedad de instituciones de educación técnicas y/o superiores privadas</b>	9x 1000
<b>Cementerios y/ parques cementerios privados</b>	5 x 1000
<b>OTROS</b>	<b>TARIFA</b>
<b>Mejoras protocolizadas e inscritas en catastro</b>	7 x 1000
<b>Predios no edificados y Urbanizables no Urbanizados</b>	20 x 1000

**PARAGRAFO 1º:** Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley.

**ARTÍCULO 23- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PARA LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES.** En los predios urbanos y rurales el impuesto predial se liquidará anualmente mediante acto oficial con base en el avalúo catastral aplicando la tarifa correspondiente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 917000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 24- BENEFICIO POR PRONTO PAGO.** Concédase un beneficio tributario por pronto pago a los contribuyentes de impuesto predial que se encuentren al día en su obligación tributaria, que cancelen el valor total de dicho impuesto, correspondiente al periodo vigente, de conformidad con los siguientes plazos y porcentajes

- Si cancela hasta el último día hábil del mes de abril, obtendrá un descuento del treinta y cinco 35% por ciento
- Si cancela hasta el último día hábil del mes de mayo, obtendrá un descuento del veinte y cinco 25% por ciento.
- Si cancela hasta el último día hábil del mes del mes de junio, obtendrá un descuento del veinte 20% por ciento.

**ARTÍCULO 25.- MORA EN EL PAGO.** Los contribuyentes o responsables del impuesto predial que no cancelen oportunamente el impuesto a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago, conforme a lo previsto en los Artículos 635 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 26- PREDIOS EXENTOS.** Estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

1. Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
2. Las propiedades de cualquier iglesia o comunidad religiosa que sean destinadas a culto, las curias diocesanas, casas episcopales, cúrales y los seminarios. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado.
3. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio y de sus entidades descentralizadas.
4. Los bienes inmuebles de propiedad de las juntas de acción comunal destinadas a caseta comunal, polideportivos, parques o puestos de salud.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenvista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

5. Los predios rurales donde existan reservas forestales y nacederas de agua que surtan acueductos verdales, centros poblados y del municipio, estarán exentos del 100% del impuesto predial hasta un área de tres (3) hectáreas para los nacederos; en caso de mayor extensión pagara el impuesto en forma proporcional.
6. Los predios rurales que sean declarados como áreas de utilidad pública y áreas de reserva forestal, tendrán la exoneración en proporción a la cantidad conservada, en los siguientes porcentajes:
  - Cuando el predio tenga más del 50% del área total conservada en bosque, la exoneración será el 80% del valor del Impuesto Predial.
  - Cuando el predio tenga entre el 30% y el 50% de cobertura boscosa, la exoneración será del 40% del Impuesto Predial.
  - Cuando el predio tenga entre el 20% y el 30% de cobertura boscosa, la exoneración será del 20% del Impuesto Predial.
  - Cuando el predio tenga entre el 10% y el 20% de cobertura boscosa, la exoneración será del 10% del Impuesto Predial.

**PARÁGRAFO 1.-** En caso de venta o cesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que viene proporcionando a la comunidad.

Es de entender que estará exento del impuesto en la totalidad el inmueble si la destinación es exclusiva y proporcional en la parte que esté destinada a ella.

**PARÁGRAFO 2.-** Los predios incluidos en el presente Artículo, requieren para su exención los siguientes documentos: a). Solicitud ante la Tesorería Municipal, la cual deberá ser radicada a más tardar el 30 de Abril de la respectiva vigencia; b). Certificado de libertad y tradición del predio a exonerar con no más de un mes de expedido; c). Certificación expedida por el representante legal y contador público y/o revisor fiscal según el caso, indicando que el inmueble está siendo destinado para el desarrollo de la actividad social respectiva; d) . Copia de la resolución expedida por la Corporación Ambiental o quien haga sus veces para los predios con nacederos de agua y reservas forestales; e). Resolución del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la inscripción y registro de las congregaciones



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenvista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

religiosas.

**PARÁGRAFO 3-** La Tesorería verificará que los predios contemplados en éste capítulo cumplen con las condiciones que los hacen acreedores a la exención.

**ARTÍCULO 27.- OTRAS EXENCIONES.** Quedan exentos del pago del 100% del impuesto Predial por el término de 5 años, los siguientes bienes inmuebles:

1. Los predios destinados a asilos, orfanatos, albergues, guarderías infantiles, ancianatos, siempre que sean entidades sin ánimo de lucro y legalmente reconocidas.

**PARÁGRAFO 1:** Los Acuerdos de exenciones tributarias que expida o ha expedido el Concejo Municipal quedan vigentes hasta el término de los mismos. Los contribuyentes a quienes el Concejo Municipal les concedió exenciones tienen la obligación de presentar las declaraciones respectivas ante la Tesorería; en caso de incumplimiento perderán el beneficio otorgado.

**ARTÍCULO 28.-DECLARATORIA DE LA EXENCIÓN.** La Tesorería declarará la exención del impuesto predial unificado, mediante resolución a los propietarios de los predios que reúnan las condiciones exigidas y que le dieron origen.

**ARTÍCULO 29.- VERIFICACIÓN DE PREDIOS.** La Tesorería y/o Tesorería podrá en cualquier momento en que las circunstancias lo ameriten, verificar si los predios contemplados en este capítulo cumplen con las condiciones que los hacen acreedores a las exenciones.

**ARTÍCULO 30- PÉRDIDA DE LA EXENCIÓN.** Cualquier alteración, modificación o incumplimiento de las condiciones exigidas en el presente estatuto para gozar del beneficio, implica la pérdida automática del mismo, desde la fecha en que se pruebe tal situación.

**ARTÍCULO 31.- PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO.** La expedición del Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado lo expedirá la Tesorería General, siempre que se hayan cancelado totalmente la vigencia o vigencias adeudadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**PARAGRAFO:** Toda copia solicitada posteriormente del paz y salvo del impuesto Predial unificado tendrá un valor de diez mil (\$ 10.000.00) pesos

**ARTÍCULO 32.- EXIGENCIA DEL PAZ Y SALVO.** De acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo Artículo 60 de la Ley 1430 de 2010, el Paz y Salvo se exigirá para legalizar la venta o transferencia de una propiedad raíz, el cual deberá acreditarse ante el Notario y debe indicar que el predio se encuentra al día por el pago del Impuesto Predial Unificado.

**ARTÍCULO 33.- LUGARES Y FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El pago se hará en la Tesorería Municipal o en las entidades Bancarias, con los cuales el Municipio de Buenavista haya celebrado convenios de cancelación del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 34 – OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A CARGO DE LA TESORERIA MUNICIPAL.** Está a cargo de la Administración tributaria:

- Mantener Actualizada la inscripción predial e informar a los propietarios sobre los cambios ocurridos con base en las notificaciones personales o fijadas por edicto, por la oficina de IGAC montería, cuyas copias se remiten a La Tesorería.
- Recibir y enviar a las autoridades catastrales correspondientes, las solicitudes de la revisión de los avalúos que presenten los propietarios o poseedores, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo.
- Expedir el paz y salvo municipal a los contribuyentes que cumplan con las obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto predial unificado.
- Elaborar una lista de los inmuebles declarados exentos, debidamente clasificados y evaluados, con base en la información que suministren los propietarios o poseedores mediante la certificación o providencia de la autoridad correspondiente o en las que estas proporcionen directamente el catastro.
- Inscribir oportunamente en el Índice de propietarios o poseedores las mutaciones que ordene por resolución la oficina seccional del IGAC Montería.
- Informar a la oficina seccional del IGAC Montería las novedades catastrales que tengan conocimiento a medida que se vayan presentando.
- Realizar oportunamente las liquidaciones del impuesto predial unificado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Buenavista Córdoba  
NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

- Elaborar el listado de deudores morosos del impuesto predial unificado y liquidar los montos de las deudas de acuerdo con las vigencias, tarifas e intereses correspondientes.

**ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN:** Está prohibido a la Administración Tributaria:

- Está prohibido a la administración municipal hacer modificaciones en el Índice de propietarios o de poseedores, sin la correspondiente resolución de la oficina seccional del IGAC Montería.
- Le está prohibido a la administración municipal certificar que determinado predio o mejora no esté inscrito en el catastro.
- Recibir las estimaciones del avalúo fuera del término legal o sin los requisitos exigido por las disposiciones legales correspondientes.
- Le está prohibido a La Tesorería otorgar exenciones, exoneraciones, condonar deudas y conceder descuentos por fuera de los porcentajes o términos que establecen los acuerdos que rigen la materia.

**CAPITULO II.**

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 36.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de industria y comercio tiene soporte legal desde sus orígenes por el D. L. 1333 de 1986, ley 49 de 1990, ley 142 de 1994, Ley 633 de 2000, ley 383 de 1997, decreto reglamentario 3070 de 1983, ley 788 de 2002, ley 56 de 1981, D.R. 2024 de 1982, ley 43 de 1987, D.R. 1056 de 1953, ley 675 de 2001, ley 136 de 1994, ley 141 de 1994, ley 643 de 2001, ley 1430 de 2010, ley 1559 de 2012.

**ARTÍCULO 37.- NATURALEZA.** El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio que grava el ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de servicios y financieras en la jurisdicción del Municipio de Buenavista.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Buenavista Córdoba  
NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
(30/12/2017)

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 38.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de Buenavista, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos.

**ARTÍCULO 39.- CAUSACIÓN.** El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

**ARTÍCULO 40.- SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Buenavista es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, imposición de sanciones y cobro.

**ARTÍCULO 41.- SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros, la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

Los establecimientos de crédito definidos como tales por la Superintendencia Financiera y las instituciones financieras reconocidas por la Ley, son contribuyentes con base gravable especial.

Las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, no definidas o reconocidas por ésta o por la Ley como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto

**ARTÍCULO 42.- ACTIVIDAD INDUSTRIAL.** Para los fines de este Estatuto se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso de transformación por elemental que sea.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 43.- ACTIVIDAD COMERCIAL.** Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código del comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

**ARTÍCULO 44.- ACTIVIDADES DE SERVICIOS.** Es actividad de servicio toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer sin importar que en ella predomine el factor intelectual o material mediante la realización de una o varias de la siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casa de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos; formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción, urbanización, construcción y mantenimiento de vías, radio y televisión; telefonía fija y móvil, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, porterías, servicios funerarios; talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, auto mobiliarias y afines; lavado, limpieza y teñido; salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

**PARÁGRAFO 1.-** El simple ejercicio individual de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacenes, talleres u oficinas de negocios comerciales.

**PARÁGRAFO 2.-** La anterior enumeración de actividades de servicios gravadas, contemplada en el artículo 36 de la Ley 14 de 1983, no es taxativa, sino enunciativa. En este sentido se considerarán gravadas con el impuesto de industria y comercio la totalidad de servicios, a no ser que se encuentren expresamente excluidas.

**PARAGRAFO 3.-** Todas las disposiciones en materia del impuesto de industria y comercio se ceñirán a lo reglamentado en el nuevo estatuto tributario del orden nacional.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenvista Córdoba**  
 NIT. 812900212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 45.- Modificado por la ley 1819 Artículo 342, el cual quedara así: BASE GRAVABLE Y TARIFA.** La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

**ARTÍCULO 46.-EXCLUSIONES:** No serán sujetos del impuesto de Industria y Comercio y de avisos en el Municipio los siguientes casos:

- a. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta las fábricas de productos alimenticios o toda Industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea.
- b. La producción nacional destinada a la exportación.
- c. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- d. Los establecimientos educativos públicos y privados, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

gremiales sin ánimo de lucro, los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.

- e. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que sea.

**PARÁGRAFO.** Cuando las entidades a que se refiere el literal d de este artículo, realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, serán sujeto del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades (Artículo 6° Decreto 3070 de 1983).

**ARTÍCULO 47.- BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.** Cuando la planta de producción se encuentra ubicada en el Municipio de Buenavista, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio estará constituido por el total de ingresos brutos proveniente de la comercialización de la producción sin importar el lugar en donde se realice la comercialización.

**ARTÍCULO 48.- BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y DE SERVICIOS.** La base gravable para las actividades de comercio y de servicio se determinará por los ingresos ordinarios y extraordinarios brutos del año inmediatamente anterior o por el valor de lo contratado en la ejecución del servicio especializado.

Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general, todos los que no estén expresamente excluidos.

**ARTÍCULO 49.- BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO.** La base gravable será el margen bruto de comercialización de los combustibles fijado por el gobierno nacional.

**PARÁGRAFO.** Los distribuidores de combustibles de derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable genérica.

**ARTÍCULO 50- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDAD EN MÁS DE UN MUNICIPIO.** El contribuyente que perciba ingresos por actividades comerciales o



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

de servicios realizados en lugares distintos al Municipio de Buenavista, podrá descontar de la base gravable los ingresos obtenidos en otros entes territoriales, siempre y cuando haya declarado y pagado el Impuesto de Industria y Comercio en los Municipios donde asegure haber obtenido los ingresos.

**ARTÍCULO 51.- HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO.** Está representado en la actividad financiera que realicen en forma directa o mediante una oficina adicional o corresponsal no bancario, los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras y demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera e Instituciones Financieras reconocidas por la ley, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio .

**ARTÍCULO 52.- SUJETO PASIVO.** Serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio al sector financiero los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras y demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera e Instituciones Financieras reconocidas por la ley, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Buenavista.

**ARTÍCULO 53.- BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO.** La base gravable para las actividades desarrolladas por entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, está conformada por los ingresos operacionales anuales obtenidos en el año inmediatamente anterior, así:

DESCRIPCIÓN	INGRESOS OPERACIONALES ANUALES	
1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:	a. Cambios	Posición y certificación de cambio
	b. Comisiones	De operaciones en moneda nacional
		De operaciones en moneda



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenvista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

		extranjera
	c. Intereses	De operaciones con entidades públicas
		De operaciones en moneda nacional
		De operaciones en moneda extranjera
	d. Rendimientos de la inversión de la sección de ahorro	
	e. Ingresos varios	
	f. Ingresos con operaciones con tarjetas de crédito	
2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:	a. Cambios	Posición y certificados de cambio
	b. Comisiones	De operaciones en moneda nacional
		De operaciones en moneda extranjera
	c. Intereses	De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera		
	d. Ingresos varios	De operaciones en moneda pública
3. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.		
4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los	a. Intereses	
	b. Comisiones	
	c. Ingresos varios	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
 (30/12/2017)

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

siguientes rubros:	
5. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:	a. Servicios de almacenaje en bodegas y silos
	b. Servicios de aduanas
	c. Servicios varios
	d. Intereses recibidos
	e. Comisiones recibidas
	f. Ingresos varios
6. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:	a. Intereses
	b. Comisiones
	c. Dividendos
	d. Otros rendimientos financieros.
7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.	

**ARTÍCULO 54.- REALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS OPERACIONALES.** Para la aplicación de las normas establecidas en la Ley 14 de 1983, los Ingresos Operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio.

**ARTÍCULO 55.- OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA O QUIEN HAGA SUS VECES.** La Tesorería o quien haga sus veces podrá solicitar, dentro de los primeros meses de cada año, a la Superintendencia Financiera en los términos del Art. 47 de la Ley 14 de 1983 el monto de la base gravable descrito en el presente acuerdo, para efectos de la determinación del Impuesto de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 56.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS.** Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas, las siguientes:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
 (30/12/2017)

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
<b>100</b>	<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>	
101	Fabricación o transformación productos alimenticios Procesamiento de productos lácteos Panaderías	5 x 1000
102	Fabricación de prendas de vestir y accesorios. Fabrica de calzados	5 x 1000
103	Producción de bebidas Alcohólicas	6 x 1000
104	Fabricación Muebles, productos de aluminio y hierro	7 x 1000
105	Fabricación productos químicos	7 x 1000
106	Generación de Energía	7 x 1000
107	Otras actividades Industriales	7 x 1000
<b>CÓDIGO 200</b>	<b>ACTIVIDADES COMERCIALES</b>	
201	Tienda de viveres y abarrotes. Graneros, Carnicerías y salsamentarias. Distribuidores de productos lácteos, pollo, Pescado, Mariscos	4 x 1000
202	Droguerías, venta de ropa, calzado, librerías, peluquerías y ópticas	5 x 1000
203	Bodegas, Supermercados, Misceláneas, dulcerías, charcuterías, salsamentarias, insumos agropecuarios, venta de vinos, licores y cervecerías	6 x 1000
204	Venta de cueros, cosméticos, perfumería, cristalería, y artículos decorativos	7 x 1000
205	Materiales para la construcción, Ferreterías, Productos para la electricidad, repuestos automotores, motos y bicicletas	7 x 1000
206	Venta de joyas y prenderías	8 x 1000
207	Estaciones de gasolina y derivados del petróleo	10 x 1000
2008	<b>Compra y venta de Energía</b>	10 x 1000
209	Comercialización de ganado en subastas publicas	10 x 1000
210	Demás actividades comerciales	8 x 1000
<b>Código</b>	<b>ACTIVIDAD DE SERVICIO</b>	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenvista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

<b>300</b>		
301	Servicio de fotocopiado, alquiler equipos de computo, salas de internet	4 x 1000
302	Servicio de radio difusión, televisión por cable, publicidad, publicaciones, arrendamiento de películas, y todo tipo de reproducciones que contengan audio y video.	6 x 1000
303	Hoteles, aparta hoteles, pensiones, residencias, posadas y similares	10 x 1000
304	Restaurantes, cafeterías, piqueteaderos, asaderos, heladerías, fuentes de soda, fondas, estaderos y similares	7 x 1000
305	Juegos, casinos o cualquier tipo de recreación con expendio de licor, compraventa, y casas de cambio	10 x 1000
306	Estudios fotográficos, marquerías, peluquerías y salones de belleza	4 x 1000
307	Talleres de mecánica, latonería, y pintura, talleres de reparación de electrodomésticos	4 x 1000
308	Funerarias, lavado de prendas y aseo	7 x 1000
309	Universidades privadas, institutos técnicos, colegios y escuelas de enseñanza privada	5 x 1000
310	Servicios de transporte y parqueaderos	10 x 1000
311	Contratos administrativos públicos, consultorías, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores	8 x 1000
312	Farmacias y droguerías de uso humano	5 x 1000
313	Clínicas privadas y similares, E.P.S., I.P.S., A.R.S., relacionadas con servicios de Salud establecidas en la ley 100 de 1994	7x1000
314	Restaurantes, cafeterías y Heladerías	7 x 1000
315	Servitecas lavado de autos	<b>8 x 1000</b>
316	Servicios de comunicaciones, telefonía celular fija y móvil	10 x 1000
317	Servicios de empresa de servicios públicos domiciliarios	10 x 1000
318	Transformación y transmisión de energía eléctrica	10 x1000
319	Demás actividades de servicio	8 x 1000
<b>Código</b>	<b>SECTOR FINANCIERO</b>	
<b>400</b>		
401	Bancos, Corporaciones Financieras, Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Reaseguros	5 x 1000
402	Demás actividades financieras	3 x 1000



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 57.- FECHA DE PRESENTACIÓN Y PAGO.** La presentación y pago de las declaraciones de industria y comercio se hará a más tardar el último día hábil del mes de abril.

**PARAGRAFO.-** La expedición del Paz y Salvo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, lo expedirá la Tesorería General, siempre que se hayan cancelado totalmente la vigencia o vigencias adeudadas.

**PARAGRAFO:** Toda copia solicitada posteriormente del paz y salvo del impuesto Predial unificado tendrá un valor de diez mil (\$ 10.000.00) pesos

**ARTÍCULO 58.- CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.** Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean comerciales, industriales, de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 59.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** De conformidad con el Decreto 3070 de 1983 Art. 7°, los contribuyentes, responsables y agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deberán:

1. Registrarse o matricularse ante la Tesorería General del Municipio de Buenavista, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.
2. Presentar anualmente, dentro de los plazos que determine el Municipio de Buenavista, la declaración de industria y comercio junto con la liquidación privada del gravamen.
3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

4. Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos que se estipulen.
5. Comunicar a la Tesorería General cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad.

**ARTÍCULO 60.- BENEFICIO POR PRONTO PAGO.** Concédase un beneficio tributario por pronto pago a los contribuyentes por concepto de impuesto Industria y Comercio, que se encuentren al día en su obligación tributaria, que cancelen el valor total de dicho impuesto, correspondiente al periodo vigente, de conformidad con los siguientes plazos y porcentajes

- Si cancela hasta el último día hábil del mes de Marzo, obtendrá un descuento del quince (15%) por ciento

**ARTÍCULO 61.- PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO.** La expedición del Paz y Salvo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, lo expedirá la Tesorería General, siempre que se hayan cancelado totalmente la vigencia o vigencias adeudadas.

**PARAGRAFO:** Toda copia posterior del Paz y Salvo del impuesto de Industria y Comercio tendrá un valor de diez mil (\$ 10.000.00) pesos.

**ARTÍCULO 62.- PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.** Se presume que toda actividad inscrita en La Tesorería o quien haga sus veces se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

**ARTÍCULO 63.- SOLIDARIDAD.** Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

**PARÁGRAFO.** Los propietarios de los locales donde se desarrollo actividades sujetas del gravamen de Industria y Comercio, serán solidarios con el pago de dicho impuesto en caso de incumplimiento por parte del dueño del establecimiento.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**PARAGRAFO:** Los contribuyentes a quienes el Concejo Municipal les concedió las exenciones o exoneraciones tienen la obligación de presentar las declaraciones respectivas de venta ante La Tesorería; en caso de incumplimiento perderán el beneficio otorgado.

Los contribuyentes a quienes el Concejo Municipal les concedió las exenciones o Exoneraciones con respecto del pago del gravamen de Industria y Comercio, continuaran gozando del beneficio hasta el término de los mismos

### **CAPITULO III- RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 64.- FACULTAD PARA ESTABLECERLAS.** El Gobierno Municipal podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto de Industria y Comercio, y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas del impuesto vigentes, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dichas tarifas.

**ARTÍCULO 65.- DEFINICIÓN.** La retención en la fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto que consiste en restarle al valor del pago o abono en cuenta el porcentaje de retención en la fuente que se determine en el ordenamiento. El agente de retención al efectuar el pago o abono en cuenta, realiza el presupuesto de hecho y por tanto se convierte en sujeto pasivo de la obligación tributaria. La retención en la fuente sigue la suerte del impuesto.

Consiste en la retención anticipada de dicho tributo en todas las compras que realice el Municipio, sus institutos y entidades descentralizados y demás entidades de derecho público que desarrollen actividades en forma permanente en la jurisdicción municipal. El sistema también incluye el mecanismo de autorretención.

**ARTÍCULO 66- RETENCIÓN A PERSONAS NATURALES.** Las personas naturales que provean bienes o presten servicios gravados con el impuesto de industria y comercio a personas jurídicas, entidades públicas, entidades sin ánimo de lucro o personas naturales



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Buenavista Córdoba  
NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

agentes retenedoras, son sujetas de retención por el impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 67.- AUTORRETENCIÓN.** La Tesorería podrá autorizar a los grandes contribuyentes clasificados por la DIAN, para que efectúen autorretención sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Buenavista. Esta autorización podrá ser suspendida o cancelada cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

**PARÁGRAFO.** En la declaración de autoretenición se descontarán las retenciones que le hayan efectuado al contribuyente los agentes retenedores.

**ARTÍCULO 68.- AGENTES DE RETENCIÓN.** Son agentes de retención permanentes las siguientes entidades y personas:

1. Las Entidades de derecho público: El municipio, el Concejo Municipal, La Personería, la Empresa Social del Estado (ESE), los Colegios Oficiales, los institutos y entidades descentralizadas y las demás entidades de derecho público que tengan sede o representación en forma permanente de la jurisdicción municipal o que contraten a terceros para que presten servicios o actividades gravadas en este municipio, en cuyo caso la retención se hará sobre los pagos que proporcionalmente correspondan a la actividad gravada en el municipio.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y tengan como domicilio la Jurisdicción del Municipio de Buenavista.
3. Los que mediante decreto emanado del despacho del Alcalde Municipal se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 69.- OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR.** Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

- b) Llevar una cuenta separada en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará "Retención del ICA por Pagar", además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
- c) Presentar, de conformidad con el calendario tributario vigente, la declaración mensual de las retenciones que según las disposiciones de este estatuto deban efectuar en el mes anterior.
- d) Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en los formularios prescritos para tal efecto.
- e) Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior.
- f) Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada. Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

**ARTÍCULO 70.- COMPROBANTE DE LA RETENCIÓN PRACTICADA.** La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso.

Los comprobantes de pagos o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas el cual contendrá los siguientes datos:

1. Año gravable
2. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
3. Dirección del agente retenedor.
4. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
5. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
6. Cuantía de la retención efectuada por concepto del impuesto de industria y comercio.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

7. La firma del pagador o agente retenedor.

**PARÁGRAFO:** Los comprobantes de pago o egresos en el cual conste la retención por compras y servicios del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, hará las veces de certificados de las retenciones practicadas.

**ARTÍCULO 71. - ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN LA RETENCIÓN.** No se aplicará retención al impuesto de industria y comercio, a las actividades que no causan el impuesto, siendo estas las contempladas en el presente Estatuto, siempre que tal calidad se acredite ante el agente retenedor con certificado expedido por La Tesorería Municipal.

#### **CAPITULO IV- IMPUESTO DE AVISOS, TABLEROS**

**ARTÍCULO 72.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de avisos, tableros y vallas fue autorizado por la Ley 14 de 1983, compilada posteriormente por el Decreto 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 73- DEFINICIÓN.** El impuesto de Avisos, Tableros y Vallas, autorizado por la Ley 14 de 1983, es un gravamen complementario del impuesto de industria y comercio, que recae sobre todas las actividades comerciales, industriales, de servicios y del sector financiero.

**ARTÍCULO 74.- HECHO GENERADOR.** Lo constituye la existencia de toda clase de modalidad de avisos, tableros y vallas en lugares públicos o de acceso público de la jurisdicción del Municipio de Buenavista, relacionado con los establecimientos, productos y servicios ofrecidos al público.

**ARTÍCULO 75.- SUJETO PASIVO.** Es el sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio quien realice el hecho generador de la obligación tributaria.

**ARTÍCULO 76.- BASE GRAVABLE.** Para el impuesto complementario de avisos y tableros, la base gravable es el impuesto de industria y comercio determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del impuesto de industria y comercio.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 77.- TARIFA.** La tarifa aplicable al impuesto complementario de avisos y tableros será del quince por ciento (15%) del valor del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 78.- AVISOS DE PROXIMIDAD.** Salvo en los casos prohibidos, podrán colocarse avisos publicitarios en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento. Solo podrán colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento.

Los avisos no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince (15) metros contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

**ARTÍCULO 79- PAGO DEL GRAVAMEN.** El impuesto de Avisos y Tableros, se liquidara como complementario en la declaración de Industria y Comercio y será pagado en los términos y condiciones establecidas para el pago del Impuesto de Industria y Comercio.

#### **CAPITULO V.**

#### **IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**ARTÍCULO 80.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de publicidad exterior visual fue autorizado por la Ley 140 de 1994.

**ARTÍCULO 81.- DEFINICIÓN.** Es un impuesto que grava la publicidad exterior visual, entendida esta como el medio masivo de comunicación fijo o móvil, permanente o temporal destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos, grafiti o similares, colocados en las vías de uso o dominio público o con vista al público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, acuáticas o aéreas, en zonas urbanas o rurales del Municipio.

**ARTÍCULO 82.- SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Buenavista.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 83.- SUJETO PASIVO:** Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas, responderán solidariamente por el pago del Impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad.

**ARTÍCULO 84.- NO ES PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** No se entenderá como publicidad exterior visual para efectos del presente Acuerdo la contenida en el inciso tercero del artículo primero de la Ley 140 de 1994.

**PARÁGRAFO.** No se entenderá además como publicidad exterior visual los elementos del amueblamiento urbano colocados por la Administración para el servicio, uso y disfrute público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público del municipio, y también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene.

**ARTÍCULO 85.- HECHO GENERADOR.** Lo constituye la instalación de vallas publicitarias que tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8m<sup>2</sup>), en la jurisdicción municipal.

No son objeto del impuesto de vallas publicitarias las vallas de propiedad de: la Nación, los departamentos, los municipios, organismos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad de los partidos políticos y candidatos, durante las campañas electorales.

**ARTÍCULO 86.- CAUSACIÓN.** El impuesto a la publicidad exterior visual se causa en el momento de instalación de cada valla publicitaria, cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8m<sup>2</sup>)

**ARTÍCULO 87.- BASE GRAVABLE.** Estará dada por el área en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) de cada valla publicitaria.

**ARTÍCULO 88.- TARIFAS.** Las tarifas del Impuesto a la Publicidad exterior visual fijadas en proporción directa al área de cada valla, son las siguientes



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

1. De ocho (8) a doce (12) metros cuadrados (m<sup>2</sup>), ocho (8) UVT por año.
2. De doce punto cero uno (12.01) a veinte (20) metros cuadrados (m<sup>2</sup>), doce (12) UVT por año.
3. De veinte punto cero uno (20.01) a treinta (30) metros cuadrados (m<sup>2</sup>), dieciséis (16) UVT por año.
4. De treinta punto cero uno (30.01) a cuarenta (40) metros cuadrados (m<sup>2</sup>), veinte (20) UVT por año.
5. Mayores de cuarenta (40) metros cuadrados (m<sup>2</sup>), veinticuatro (24) UVT por año.

**ARTÍCULO 89.-** Para las vallas publicitarias cuyo período de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijadas.

**ARTÍCULO 90.- SANCIONES.** La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de 25 UVT. En caso de no poder ubicar al propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad (artículo 13 de la Ley 140 de 1994).

**ARTÍCULO 91.- DISTANCIA ENTRE VALLAS.** En aplicación de los artículos 313 numerales 7 y 9 de la Constitución Política, y el artículo 4 literal "a" de la Ley 140 de 1994, se permitirá instalar en el Municipio de Buenavista, una valla de publicidad visual exterior cada ochenta (80) metros en las diferentes avenidas del Municipio.

**PARÁGRAFO 1º.** La colocación de vallas contiguas podrá ser en número de dos (2), siempre y cuando entre una y otra se conserve una distancia no inferior a ochenta (80) metros en la zona urbana del Municipio de Buenavista.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Buenavista Córdoba  
NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**PARÁGRAFO 2º.** En la zona urbana del Municipio, las vallas se ubicarán a una distancia mínima de ocho (8) metros lineales, a partir del borde de la calzada. En la zona rural se ubicarán a una distancia mínima de quince (15) metros del borde de la calzada.

**CAPITULO VI**  
**IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR**

**ARTÍCULO 92.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de degüello de ganado menor fue autorizado por la Ley 20 de 1908 y compilado posteriormente por el Decreto 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 93.- DEFINICIÓN.** El impuesto de degüello de ganado menor del Municipio de Buenavista, grava las actividades relacionadas con el sacrificio de ganado porcino, ovino, caprino y similar en jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 94.- HECHO GENERADOR.** Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realice en la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 95.- SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Buenavista, cuando se sacrifique el ganado en su Jurisdicción.

**ARTÍCULO 96.- SUJETO PASIVO.** Es el propietario, poseedor o persona dedicada al sacrificio del ganado

**ARTÍCULO 97.- BASE GRAVABLE Y TARIFA.-.** Está constituida por el número de semovientes menores sacrificados.

**TARIFA:** Por el degüello de ganado menor se cobrará un impuesto de una (1) UVT vigente por cada animal sacrificado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

## **CAPITULO VII.**

### **IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 98.- AUTORIZACIÓN LEGAL...** Esta autorizado por el artículo 1 literal D de la Ley 97 de 1913, el artículo 1 de la Ley 84 de 1915 y el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006.

**ARTÍCULO 99.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** Consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica, asimiladas, sociedades de hecho, y sucesiones ilíquidas, de derecho privado o público, diferente del Municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales, ecológicos y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular

**ARTÍCULO 100.- HECHO GENERADOR:** La obligación de cancelar el impuesto de alumbrado público se origina del beneficio directo o indirecto del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de Buenavista.

**ARTÍCULO 101.- SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Buenavista, quien a su vez a través de convenio podrá delegar las funciones de liquidación, facturación y recaudo del impuesto.

**ARTÍCULO 102.- SUJETOS PASIVOS:** Son sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que se benefician directa o indirectamente del servicio de alumbrado público prestado en la jurisdicción de Municipio de Buenavista y a los cuales les será cobrado el impuesto de la forma en que determina este Acuerdo.

**ARTÍCULO 103.- BASE GRAVABLE.** : La base gravable del impuesto de Alumbrado Público, será el consumo y/o comercialización de energía para los sectores residencial, industrial, comercial, oficial, generadores, cogeneradores y auto generadores de energía eléctrica o cualquier otra forma de energía alternativa.

De igual forma lo será la capacidad instalada para transformación y transmisión de energía



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

eléctrica.

La constituye el consumo de alumbrado público, la generación, cogeneración, transporte, distribución y comercialización de energía en la jurisdicción del municipio.

**ARTÍCULO 104.- TARIFAS.** El impuesto de alumbrado público se cobrará mensualmente a través de los propietarios o tenedores a cualquier título, de los inmuebles dotados de acometidas del servicio público domiciliario de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente estructura tarifaria

1. SECTOR RESIDENCIAL	
ESTRATOS	TARIFA \$
Estrato 1	9%
Estrato 2	10%
Estrato 3	12%
Estrato 4	14%
Estrato 5	15%
Estrato 6	16%

SECTOR COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OFICIAL		
GRUPO	ACTIVIDADES	TARIFA
	COMERCIAL NIVEL 1	16%
	INDUSTRIAL NIVEL 1	17%
	OFICIAL NIVEL 1	20%
	NO REGULADOS	18%
1	Contribuyentes con las siguientes actividades específicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comercialización de derivados líquidos del petróleo.</li> <li>• Tratamiento y/o distribución y/o comercialización agua potable</li> <li>• Comercialización de equinos y/o bovinos y/o porcinos a gran escala por el mecanismo de la subasta</li> </ul>	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios de recepción y amplificación y repetición (radio-trasmisión de señales de audio y/o video</li> <li>• Comercialización y/o Distribución de Gas vehicular</li> </ul>	0,5 SMMLV
2	Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades específicas:	1.0 SMMLV
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción y/o distribución y/o comercialización de señal de televisión por cable</li> <li>• Servicio de telefonía local y/o larga distancia, fija o conmutada, por red o inalámbrica</li> </ul>	3.0 SMMLV
3	Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades específicas:	2,5 SMMLV
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio de telefonía móvil</li> <li>• Administración de peajes o estación de pesaje vehicular</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Distribución y/ o comercialización e gas natural por redes</li> <li>• Distribución de y/o comercialización de Energía Eléctrica</li> <li>• Concesiones viales o de manejo administrativo de infraestructura vial correspondiente a vías del orden no municipal</li> <li>•</li> </ul>	3.0 SMMLV
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transmisión y/o transformación de Energía Eléctrica, niveles de voltajes iguales o superiores a 115 mil voltios</li> <li>• Transporte y/o almacenamiento y/o distribución y/o exportación de petróleo y sus derivados</li> </ul>	4.0 SMMLV

**ARTÍCULO 105.-El estrato o categoría en el sector rural y centros poblados especiales**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenvista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

corresponde a la efectuada en la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica o de cualquier otro servicio público domiciliario que se le preste al contribuyente.

Cuando en el Sector Rural los contribuyentes o usuarios no se encuentren clasificados por estratos o categorías, la tarifa aplicable será la del estrato 1.

**ARTÍCULO 106.- RETENCIÓN Y PAGO.** Son agentes de recaudo de este impuesto las empresas de servicios públicos domiciliarios que atienda, a los usuarios a que alude el presente capítulo. Las empresas de servicios públicos domiciliarios facturarán este impuesto en la misma cuenta que expidan para el cobro del servicio público de energía.

**PARÁGRAFO 1.** Tratándose de recursos que financian un servicio de interés general, no habrá lugar a exenciones en el pago del Impuesto de Alumbrado Público

**PARÁGRAFO 2.** Se autoriza al Alcalde, para que realice cuando se requiera un estudio socioeconómico a fin de preservar el sostenimiento del proyecto.

Toda variación del impuesto, total o parcial, deberá estar sujeto a la preservación del equilibrio económico del proyecto

**CAPITULO VIII.**  
**IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

**ARTÍCULO 107.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de delineación urbana fue creado a través del Decreto Ley 1333 de 1986 y Decreto 1469 de 2010.

**ARTÍCULO 108.- NATURALEZA.** Es un gravamen que se genera por la localización de parámetros que elabore la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, sobre la correcta ubicación de las casas, construcciones y demás obras similares que colinden con las vías públicas construidas o que se construyan.

**ARTÍCULO 109.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

construcciones y el reconocimiento de construcciones en la jurisdicción del municipio.

**ARTÍCULO 110.- SUJETO PASIVO.** Los sujetos pasivos del impuesto de delimitación urbana son los propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes inmuebles sobre los cuales se realiza el hecho generador.

**ARTÍCULO 111.- CAUSACIÓN.** El impuesto de delimitación urbana se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

**ARTÍCULO 112.- BASE GRAVABLE** La base gravable del impuesto de delimitación urbana es el monto total del costo directo de la obra o construcción. La entidad Municipal de planeación fijará mediante normas de carácter general el método que se debe emplear para determinar este presupuesto.

**ARTÍCULO 113.- TARIFAS.** La tarifa del impuesto de delimitación urbana es del 0.5% del costo directo de la obra o construcción.

**ARTÍCULO 114.- EXENCIONES.** Estarán exentas del pago del impuesto de delimitación urbana:

1. Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social la definida por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997.
2. Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.
3. Los edificios declarados de conservación histórica, urbanística y/o arquitectónica, cuando en ellos se adelanten obras tendientes a su restauración o conservación conforme a proyectos autorizados por Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenvista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 115.- LICENCIAS URBANÍSTICAS:** Es la autorización previa, expedida por la Secretaria De Planeación Municipal o quien haga sus veces, para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios; de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones vigentes.

**PARÁGRAFO.** Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

**ARTÍCULO 116.- CLASES DE LICENCIAS.** Las licencias urbanísticas del Municipio de Buenavista serán de:

1. Urbanización.
2. Parcelación.
3. Subdivisión.
4. Construcción.
5. Intervención y ocupación del espacio público.

**ARTÍCULO 117.-** La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas.

### **1. LICENCIAS DE URBANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 118.- LICENCIAS DE URBANIZACIÓN.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana solo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

**ARTÍCULO 119.- TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE URBANIZACIÓN.** Las tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de urbanización son:

ESTRATO SOCIOECONOMICO O RANGO de M <sup>2</sup>	TARIFA
1 y 2	0,2 UVT x m <sup>2</sup>
3 y 4	0.4 UVT x m <sup>2</sup>
5	0.8 UVT x m <sup>2</sup>
Comercial y otros sectores	1.0 UVT x m <sup>2</sup>

## 2. LICENCIAS DE PARCELACIÓN

**ARTÍCULO 120- LICENCIA DE PARCELACIÓN.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la autoprestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

**ARTÍCULO 121.- TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE PARCELACIÓN.** Las tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de parcelación son:

ESTRATO SOCIOECONOMICO O RANGO de ha.	TARIFA
1 y 2	0,5 UVT ha.
3 y 4	1.0 UVT ha.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**



### 3. LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 122.- LICENCIA DE SUBDIVISIÓN.** Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

**Subdivisión rural.** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

**Subdivisión urbana.** Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

**Re loteo.** Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
 (30/12/2017)

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**PARÁGRAFO 2.-** No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública.

**ARTÍCULO 123.- TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN.** Las tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de subdivisión son:

<b>LICENCIA DE SUBDIVISIÓN – RURAL</b>	
<b>ESTRATO SOCIOECONOMICO O RANGO de h</b>	<b>TARIFA</b>
1 y 2	0,5 UVT x ha
3 y 4	1.0 UVT x ha
5	1.5 UVT x ha
Comercial y otros sectores	2.0 UVT x ha

<b>LICENCIA DE SUBDIVISIÓN – URBANA</b>	
<b>ESTRATO SOCIOECONOMICO O RANGO de M<sup>2</sup></b>	<b>TARIFA</b>
1 y 2	0,2 UVT x m <sup>2</sup>
3 y 4	0.5 UVT x m <sup>2</sup>
5	1.0 UVT x m <sup>2</sup>
Comercial y otros sectores	2.0 UVT x m <sup>2</sup>

<b>LICENCIA DE SUBDIVISIÓN – RELOTEO</b>
Equivaldrá al 30% de la licencia de urbanización.

#### **4. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 124.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
 (30/12/2017)

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

1. Obra nueva
2. Ampliación
3. Adecuación
4. Modificación
5. Restauración
6. Reforzamiento Estructural
7. Demolición
8. Cerramiento

**PARÁGRAFO.-** La solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades descritas en este artículo.

**ARTÍCULO 125.- TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.** Las tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de Construcción son:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OBRA NUEVA AMPLIACIÓN	
ESTRATO SOCIOECONOMICO O RANGO de M <sup>2</sup>	TARIFA
1y 2	0,2 UVT x m2
3 y 4	0.5 UVT x m2
5	1.0 UVT x m2
Comercial y otros sectores	2.0 UVT x m2
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN MODIFICACIÓN RESTAURACIÓN REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL	
ESTRATO SOCIOECONOMICO O RANGO de M <sup>2</sup>	TARIFA
1y 2	0,2 UVT x m2
3 y 4	0.5 UVT x m2
5	1.0 UVT x m2
Comercial y otros sectores	2.0 UVT x m2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

<b>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEMOLICIÓN</b>	
<b>ESTRATO SOCIOECONOMICO O RANGO de M<sup>2</sup></b>	<b>TARIFA</b>
1 y 2	0,1 UVT x m2
3 y 4	0.3 UVT x m2
5	0.5 UVT x m2
Comercial y otros sectores	1 UVT x m2
<b>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CERRAMIENTO</b>	
<b>ESTRATO SOCIOECONOMICO O RANGO de M<sup>2</sup></b>	<b>TARIFA</b>
1 y 2	0,5 UVT x ml
3 y 4	1.0 UVT x ml
5	1.5 UVT x ml
Comercial y otros sectores	2.0 UVT x ml

**5. LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 126.- LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

**ARTÍCULO 127.- TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** Las tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de Construcción son:

<b>LICENCIA DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</b>	
<b>ESTRATO SOCIOECONOMICO O RANGO de M<sup>2</sup></b>	<b>TARIFA</b>
1 y 2	0.5 UVT x m2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenvista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

3 y 4	0.5 UVT x m <sup>2</sup>
5, comercial y otros sectores, unidades privadas sometidas a Propiedad Horizontal.	2.0 UVT x m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO 128.- OBRAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.** En caso que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente y no se ajustará a las normas generales sobre construcción y urbanismo, se aplicarán las sanciones previstas en este código.

**ARTÍCULO 129- VIGENCIA DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO.** El término de vigencia de la licencia y el permiso y su prórroga, serán fijados por la entidad competente, para lo cual podrá tener en cuenta la duración del proyecto.

**ARTÍCULO 130.- PRORROGA DE LA LICENCIA.** El término de la prórroga de una licencia o de un permiso no podrá ser superior en un cincuenta por ciento (50%) al término de la autorización respectiva.

No podrá prorrogarse una licencia cuando haya perdido su fuerza ejecutoria por el vencimiento del término de la misma, ni cuando el inmueble se encuentre dentro de una de las áreas que el municipio destine para los fines de utilidad pública o interés social. En estos eventos, el interesado deberá tramitar una nueva licencia.

**ARTÍCULO 131.- RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO.** El titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 132.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO.** La licencia y el permiso crean para su titular una situación jurídica de carácter particular y concreto y por lo tanto no pueden ser revocadas sin el consentimiento expreso y escrito de su titular, ni perderá fuerza ejecutoria si durante su vigencia se modificaren las normas urbanísticas que los fundamentaron.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 133.- PROHIBICIONES.** Prohíbese la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del impuesto de que trata este capítulo.

**CAPITULO IX**  
**IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MUNICIPAL Y NACIONAL CON DESTINACIÓN AL DEPORTE**

**ARTÍCULO 134.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de espectáculos públicos municipal fue autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y reglamentado por el artículo 223 del Decreto ley 1333 de 1986. Impuesto de espectáculos públicos nacional con destinación al deporte autorizado por la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971 y modificado por el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, artículo derogado en lo que respecta a los espectáculos públicos de las artes escénicas en ella definidos por el artículo 37 de la Ley 1493 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.294 de 26 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO 135.- DEFINICIÓN.** Se entiende por Espectáculo Público todo tipo de actuación o representación de carácter recreativo o cultural, llámese teatral, circense, taurina, deportiva, musical, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias de exposiciones, riñas de gallos, atracciones mecánicas, exhibiciones y carreras de autos, exhibiciones deportivas, conciertos y, en general las que tengan lugar en estadios, coliseos, corrales, establecimientos y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación; ejecutada con el ánimo de entretener, divertir o distraer a un número plural de personas.

**ARTÍCULO 134.- HECHO GENERADOR.** Lo constituye la presentación de un Espectáculo Público en el Municipio de Buenavista.

**ARTÍCULO 136.- SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

**ARTÍCULO 137.- BASE GRAVABLE.** La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público que se ejecute o exhiba en



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

la jurisdicción del Municipio de Buenavista.

**ARTÍCULO 138. TARIFA.** Es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del deporte) artículo 77 y 10% previsto en el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, cedido a los municipios por la Ley 33 de 1968.

**ARTÍCULO 139- REQUISITOS.** Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Buenavista, deberá elevar ante la Alcaldía Municipal solicitud de permiso, en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación.

**PARÁGRAFO.-** En los espectáculos públicos de carácter permanente, para cada presentación o exhibición se requerirá que La Tesorería o quien haga sus veces o quien haga lleve el control de la boletería para efectos del control de la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables, en la respectiva declaración.

**ARTÍCULO 140.- GARANTÍA DE PAGO.** La persona responsable de la presentación, garantizará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en La Tesorería o quien haga sus veces, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculado dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Tesorería se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

**ARTÍCULO 141.- EXENCIONES.** Conforme con el artículo 2 de la Ley 2 de 1976, al artículo 39 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 125 de la Ley 6 de 1992 están exentos del impuesto de espectáculos públicos nacional

1. Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno
2. Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela.
3. Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones.
4. Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico.
5. Grupos corales de música clásica.
6. Solistas e instrumentistas de música clásica



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

7. Compañías o conjuntos de danza folclórica
8. Grupos corales de música contemporánea
9. Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas.
10. Ferias artesanales
11. La exhibición cinematográfica en salas comerciales

**ARTÍCULO 142.- CONTROL DE ENTRADAS.** La Tesorería podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

**CAPITULO X.**  
**IMPUESTOS DE JUEGOS SUERTE Y AZAR**

**ARTÍCULO 143.- NATURALEZA.** Bajo la denominación de impuestos de juegos de suerte y azar, el Municipio de Buenavista cobrará los siguientes impuestos:

**RIFAS**

**ARTÍCULO 144.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto a las rifas fue autorizado por el Decreto Ley 1333 de 1986, modificado por la Ley 643 de 2001 la cual establece que solamente lo pueden cobrar los municipios que lo hubieren adoptado con anterioridad a la misma y reglamentado por el Decreto N° 1968 de 2001, el cual reglamenta el capítulo V de la Ley 643 de 2001 sobre el régimen de rifas.

**ARTÍCULO 145.- RIFA.** La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

**ARTÍCULO 146.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto lo constituye la celebración de rifas en el Municipio de Buenavista.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 147.- SUJETO PASIVO.** Se configura la existencia del sujeto pasivo del impuesto la emisión y circulación de boletería: El sujeto pasivo es el operador de la rifa.

**ARTÍCULO 148.- BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto a las rifas se constituye por los "ingresos brutos", entendidos éstos como el valor que percibe quien efectúa la rifa, por concepto de la venta de la boletería.

**ARTÍCULO 149.- TARIFA DEL IMPUESTO.** El derecho de explotación de la boletería será del 14% del total de la boletería vendida.

**ARTÍCULO 150.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.** El interesado depositará en La Tesorería o quien haga sus el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo, pero el impuesto se liquidará definitivamente sobre la diferencia de las boletas selladas y las que devuelva por cualquier causa el administrador o empresario de la rifa, dentro de los ocho días siguientes a la realización del sorteo, transcurrido el cual se hará efectiva la garantía a favor del Municipio.

**ARTÍCULO 151.- PROHIBICIÓN.** No podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna en el Municipio, que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expreso de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 152.- ORGANIZACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS RIFAS.** La Alcaldía podrá conceder permiso para rifas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1660 de 1994, así:

1. Para planes de premios de dos (2) salarios mínimos podrán concederse permisos para la realizar hasta tres (3) rifas a la semana.
2. Para planes de premios entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales podrá autorizar hasta una (1) rifa semanal.
3. Para planes de premios entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales podrán autorizarse hasta dos (2) rifas al mes.
4. Para planes de premios entre diez (10) y doscientos cincuenta (250) salarios



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

mínimos legales mensuales podrá autorizarse hasta una rifa al mes.

**CAPITULO XI**

**IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO**

**ARTÍCULO 153.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de circulación y tránsito lo constituye la propiedad vehículos automotores de servicio público que circulen dentro de la jurisdicción municipal.

**ARTICULO 154.-SUJETO PASIVO.** Es el propietario o poseedor del vehículo automotor que habitualmente circula en la jurisdicción del Municipio de Buenavista.

**ARTÍCULO 155.- BASE GRAVABLE.** El valor comercial del vehículo constituye la base gravable de este impuesto según la tabla establecida anualmente en la resolución de la Dirección General de Tránsito y Transporte automotor del Ministerio del Transporte o la entidad que haga sus veces.

Si el vehículo no se encuentra ubicado en la resolución, el propietario deberá solicitar a la Dirección General de Tránsito y Transporte Automotor del Ministerio del Transporte el avalúo comercial del mismo.

**ARTÍCULO 156.- TARIFA** .Sobre el valor comercial del vehículo se aplicará una tarifa anual que el Gobierno Nacional defina mediante decreto.

**ARTÍCULO 157.- LIMITE MINIMO DEL IMPUESTO.** El límite mínimo del impuesto de circulación y tránsito de vehículos automotores, será el fijado por decreto por el gobierno nacional anualmente.

**ARTÍCULO 158.- CAUSA DEL IMPUESTO.** El impuesto se causa el primero de enero del año fiscal respectivo, y se paga dentro de los plazos que fije La Tesorería.

**ARTÍCULO 159.- Distribución del recaudo.** Del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%). El veinte por ciento (20%) corresponde a los municipios a que



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

corresponda la dirección informada en la declaración.

**CAPITULO XII.**  
**SOBRETASA BOMBERIL**

**ARTÍCULO 160.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** La sobretasa Bomberil fue autorizada por la Ley 322 de 1996.

**ARTÍCULO 161.- DEFINICIÓN.** La sobretasa Bomberil constituye un recargo al impuesto de industria y comercio destinado al financiamiento de la actividad Bomberil.

**ARTÍCULO 162.- BASE GRAVABLE.** La constituye el impuesto de Industria y Comercio

**ARTÍCULO 163.- TARIFA.** La tarifa será del diez por ciento (10%) de lo liquidado y pagado por Impuesto de industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros

**ARTÍCULO 164.- PLAZOS DE PAGO.** Los contribuyentes de la sobretasa Bomberil la declararán, si es del caso, y pagarán, dentro de los plazos y periodos establecidos en el presente estatuto para el impuesto de Industria y comercio.

**ARTÍCULO 165.- DESTINACIÓN.** La sobretasa Bomberil deberá ser destinada para la financiación de programas y proyectos para la prestación del servicio de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de los organismos bomberiles que se creen o que se adquieran mediante convenios en el Municipio de Buenavista (Ley 322 de 1996).

**CAPITULO XIII**

**SOBRETASA A LA GASOLINA**

**ARTÍCULO 166.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** La sobretasa a la gasolina motor fue autorizada por la Ley 488 de 1998.

**ARTÍCULO 167.- NATURALEZA.** Se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

**ARTÍCULO 168.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador del Impuesto Nacional a la Gasolina es la venta, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de gasolina, y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. El impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice la gasolina.

A igual que lo constituye el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Buenavista.

**PARÁGRAFO.** No genera sobretasa las exportaciones de gasolina motor, extra y corriente.

**ARTÍCULO 169.- BASE GRAVABLE.** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía (Artículo 121, Ley 488 de 1998), multiplicado por el número de galones.

**ARTÍCULO 170.- TARIFA.** Se aplicará una tarifa del (18.5) por ciento (%) sobre la base gravable

**ARTÍCULO 171.- SUJETO PASIVO O RESPONSABLE** El sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera la gasolina del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando, previa nacionalización, realice retiros para consumo propio.

Son responsables del impuesto el productor o el importador de los bienes



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

sometidos al impuesto, independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador.

**PARÁGRAFO.** Se entiende que los transportadores y expendedores al detal no justifican debidamente la procedencia de la gasolina motor, cuando no exhiban la factura comercial expedida por el distribuidor mayorista, el productor o el importador o los correspondientes documentos aduaneros según el caso, en donde se pueda verificar que el destino de su consumo es el Municipio de Buenavista.

**ARTÍCULO 172.- CAUSACIÓN.** El impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice la gasolina.

Como también en el momento en que el distribuidor mayorista productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final.

**ARTÍCULO 173.- DECLARACIÓN Y PAGO.** Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los 5 días calendario del mes siguiente al de la causación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hubiesen presentado operaciones gravadas.

**ARTÍCULO 174.- CONTROL Y VIGILANCIA.** En consonancia con el artículo 127 de la Ley 488 de 1998, es competencia del Municipio de Buenavista la fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones de la sobretasa a la gasolina y por lo tanto, puede designar funcionarios u organismos que considere necesarios para efectuar los procesos de fiscalización a los pequeños expendios o estaciones en donde el Municipio compra la gasolina con el fin de verificar en compañía de la policía la procedencia de la misma y la declaración y pago efectuada por los distribuidores minoristas.

#### **CAPITULO XIV**

#### **REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 175.-PERSONAS OBLIGADAS.-** Todo ganadero, persona natural o jurídica, registrará su hierro en la organización gremial ganadera correspondiente y solamente, si esta no tuviere sede en el departamento donde tiene domicilio el propietario del hierro, el registro se hará en la alcaldía municipal correspondiente.

Para efectos del presente título, se entiende como ganadero al productor agropecuario dedicado a la cría, levante, ceba o comercialización de animales de las especies bovina y bufalina y sus derivados.

**FORMATO.** El registro de hierros deberá realizarse en formato que contenga como mínimo: el lugar y fecha de expedición, el nombre e identificación del propietario del hierro, el monograma o las iniciales del hierro y la firma del solicitante.

**ARTÍCULO 176.- REGISTRO DE HIERROS.-** Cuando el ganadero registre su hierro en la Organización Gremial Ganadera que cumpla los requisitos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o en la Alcaldía Municipal a falta de aquella, esta deberá llevar una copia a la Secretaría de Agricultura Departamental o al ente que haga sus veces en la Gobernación del Departamento donde tiene domicilio el predio del ganadero.

**ARTÍCULO 177.- TARIFA.** El valor a cobrar por cada registro de hierros en la Alcaldía Municipal, será de 3.0 UVT, consignado a la cuenta bancaria que determine la Tesorería para tal caso.

## CAPITULO XV

### ESTAMPILLA PROCULTURA

**ARTÍCULO 178.-AUTORIZACIÓN LEGAL.** Autorizada por el Artículo 38 de la Ley 397 de 1997, en concordancia con la Ley 686 de 2001, normas que facultan a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla pro cultura, cuyos recursos serán administrados por el Municipio para el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

**ARTÍCULO 179.-SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo el Municipio de Buenavista, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 180.-SUJETO PASIVO.** Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades que suscriban contrato, facturas o cuentas de cobro con el municipio y sus entidades descentralizadas.

**ARTÍCULO 181.-HECHO GENERADOR** Lo constituye la suscripción de contratos con la Administración municipal, Concejo Municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal.

**ARTÍCULO 182.-BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se paguen en La Tesorería.

**ARTÍCULO 183.-TARIFA.** La tarifa aplicable es de uno (1%) de todos los contratos que se realicen en el Municipio de Buenavista.

**PARAGRAFO TRANSITORIO: EXCLUSIONES.** Hasta el 31 de Diciembre de 2019, quedan excluidos del pagos de la Estampilla Pro Cultura los convenios interadministrativos que celebre el municipio de Buenavista Córdoba con la nación, el Departamento y sus Institutos descentralizados y sus adicciones, así como los contratos que se liciten y se suscriban por parte del municipio, para la ejecución de su objeto y sus adicciones, incluidos los contratos de interventoría que se suscriban, y los convenios de cooperación en el aporte o recursos del cooperante.

Para efectos de control, en los convenios de cooperación se deberán diferenciar las fuentes de financiación, discriminado el aporte o recursos del cooperante.

**ARTÍCULO 184.-DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los ingresos que por concepto del uso y cobro de estampilla Pro-cultura del Municipio de Buenavista, que se recauden serán destinados de conformidad con la ley 397 de 1997.

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015  
 (30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

**CAPITULO XVI.  
 ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**

**ARTÍCULO 185.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** La estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad fue autorizada por la Ley 687 de 2001 y modificada por la Ley 1276 de 2009.

**ARTÍCULO 186.-SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo el Municipio de Buenavista, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.

**ARTÍCULO 187.-PASIVO.** Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades que suscriban contrato, facturas o cuentas de cobro con el municipio y sus entidades descentralizadas.

**ARTÍCULO 188.-HECHO GENERADOR:** Lo constituye la suscripción de contratos con la Administración municipal y entidades descentralizadas del orden municipal.

**ARTÍCULO 189.-BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se paguen en La Tesorería.

**ARTÍCULO 190.-TARIFA.** El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago de los contratos efectuados con el Municipio de Buenavista Córdoba, equivalente al 4% del valor total del respectivo pago.

**ARTÍCULO 191.- EXENCIONES.** Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales que se formulen con cargo al municipio y sus entidades descentralizadas.

Los demás actos administrativos que sean señalados dentro de los procesos judiciales,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

para el Municipio de Buenavista y sus entidades descentralizadas.

Los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, realizados con profesionales, hasta por la suma de 400 UVT; se le cobrarán la tarifa que data el artículo 213, al valor excedente del contrato.

**PARAGRAFO TRANSITORIO: EXCLUSIONES.** Hasta el 31 de Diciembre de 2019, quedan excluidos del pago de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor los convenios interadministrativos que celebre el municipio de Buenavista Córdoba con la nación, el Departamento y sus Institutos descentralizados y sus adicciones, así como los contratos que se liciten y se suscriban por parte del municipio, para la ejecución de su objeto y sus adicciones, incluidos los contratos de interventoría que se suscriban, y los convenios de cooperación en el aporte o recursos del cooperante.

Para efectos de control, en los convenios de cooperación se deberán diferenciar las fuentes de financiación, discriminado el aporte o recursos del cooperante.

**ARTÍCULO 192.- DESTINACIÓN.** El producto de la estampilla, se destinará única y exclusivamente para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción del Centro de Bienestar del Anciano y Centro de Vida para la Tercera Edad del Municipio de Buenavista., con la siguiente distribución: 70% para la financiación del Centro Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009 o sus modificaciones; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento del Centro de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

**CAPITULO XVII**  
**ESTAMPILLA PRODESARROLLO ACADEMICO Y DESCENTRALIZACION DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE CORDOBA**

**ARTÍCULO 193:** Ordénese el cobro de la estampilla "ESTAMPILLA PRODESARROLLO ADEMICO Y DESCENTRALIZACION DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA" en todos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 912000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

los contratos que celebre el Municipio de Buenavista en su Administración Central, con un porcentaje de aplicación del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, cuyo producido se destinará para inversión y mantenimiento de la planta física, fondo editorial, escenarios deportivos y culturales, dotación, compra de equipos requeridos para el desarrollo académico de la Universidad de Córdoba

**PARÁGRAFO 1°:** El cobro se aplicará también a las adiciones y otros de los contratos.

**ARTÍCULO 194.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 382 de 1997, el monto total de los recaudos que se den como producto del establecimiento de la Estampilla, no podrá exceder de **CIENT MIL MILLONES DE PESOS** a precios constantes de 1997, sumados los recaudos de los municipios del Departamento de Córdoba, incluido Buenavista y los realizados por la Administración Departamental

**ARTÍCULO 195:** El valor liquidado para la Estampilla se obtendrá al aplicar al valor del hecho económico sujeto a la misma tarifa estipulada en el artículo anterior.

El valor de la Estampilla está a cargo del sujeto pasivo de la contribución establecida en el presente Acuerdo y por lo tanto no implica cesión de rentas por parte del Municipio.

Se entiende por sujetos pasivos de la contribución quienes realizan el hecho generador del gravamen.

El Alcalde reglamentará el procedimiento para el recaudo del importe de la estampilla y para su transferencia a la Universidad de Córdoba.

**PARAGRAFO TRANSITORIO: EXCLUSIONES.** Hasta el 31 de Diciembre de 2019, quedan excluidos del pago de la Estampilla Pro-Desarrollo Académico y Descentralización de la Universidad de Córdoba, los convenios interadministrativos que celebre el municipio de Buenavista Córdoba con la nación, el Departamento y sus Institutos descentralizados y sus adiciones, así como los contratos que se liciten y se suscriban por parte del municipio, para la ejecución de su objeto y sus adiciones, incluidos los contratos de interventoría que se suscriban, y los convenios de cooperación en el aporte o recursos del cooperante.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Buenavista Córdoba  
NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

Para efectos de control, en los convenios de cooperación se deberán diferenciar las fuentes de financiación, discriminado el aporte o recursos del cooperante.

**ARTÍCULO 196.-** La Universidad de Córdoba deberá al Municipio de Buenavista una contraprestación por la autorización del uso de la Estampilla en la implementación de sus programas académicos en la modalidad presencial, semipresencial, concentrada y a distancia, de acuerdo con las necesidades del entorno.

En consecuencia, se autoriza al señor Alcalde para que suscriba el convenio respectivo fijando los alcances de la contraprestación.

**CAPITULO XVIII.**  
**CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 197.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** La contribución sobre contratos de obra pública surgió a través de la Ley 418 de 1997. La vigencia de la Ley 418 de 1997 fue establecida inicialmente por dos años, la cual fue ampliada por el artículo 1 de la Ley 548 de 1999 (tres años más), el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 (cuatro años adicionales), el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 (modifica el artículo 37 de la Ley 782 de 2002, cuya vigencia se establece por cuatro años), el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010 (cuatro años más) y el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010 prorroga la vigencia del artículo 120 de la Ley 418 de 1997 por un término de tres años contados a partir de su promulgación (Publicada en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010).

**ARTÍCULO 198.- HECHO GENERADOR.** Lo constituye la suscripción de contratos de obra pública contratos de adición al valor de los existentes y concesiones con el Municipio de Buenavista y sus entidades descentralizadas.

**PARÁGRAFO.-** Todos aquellos contratos de obra pública que se suscribieron a partir del 29 de diciembre de 2010, fecha de publicación de la Ley 1430 de 2010, la cual amplió el hecho generador a todos los contratos de obra pública, quedan cobijados con la mencionada ley.

**ARTÍCULO 199.- SUJETO PASIVO.** Todas las personas naturales o jurídicas que



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
 (30/12/2017)

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

suscriban contratos de obras públicas y de concesión con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes con el Municipio de Buenavista y sus entidades descentralizadas y las que suscriban contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestres o fluviales.

**PARÁGRAFO 1.-** En el caso de que el Municipio de Buenavista suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

**PARÁGRAFO 2.-** Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

**ARTÍCULO 200.- BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por el valor del contrato o el valor de la adición, según el caso.

**ARTÍCULO 201.- TARIFA.** La tarifa será una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

**PARÁGRAFO.** Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la ley 1106 de 2006.

Se causará el 3% sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos con el Municipio o sus entidades descentralizadas, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 202.- RECAUDO.** Para los efectos previstos en el artículo anterior, el Municipio de Buenavista y sus entidades descentralizadas descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

**ARTÍCULO 203.- DESTINACIÓN.** Los ingresos por concepto de la contribución de que trata el presente capítulo deberán ingresar al Fondo de Seguridad del Municipio, serán destinados a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y artículo 3 de la Ley 548 de 1999, y la Ley 1106 de 2006.

#### **CAPITULO XIX** **CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN**

**ARTÍCULO 204.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** La contribución de valorización fue creada a través de la Ley 25 de 1921 y modificada por el Decreto Legislativo 888 de 1956, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 105 de 1993, la Ley 128 de 1994, la Ley 388 de 1997 y la Ley 788 de 2002.

**ARTÍCULO 205- ELEMENTOS DE LA VALORIZACIÓN.** La contribución de valorización está conformada por los siguientes elementos:

- 1.-Es una contribución.
- 2.-Es obligatorias
- 3.-Se aplica solamente sobre inmuebles.
- 4.-La obra que se realice debe ser de interés social.
- 5.-La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público.

**ARTÍCULO 206.- OBRAS QUE SE PUEDE EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN.** Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, todo tipo de obras públicas de interés común que produzcan un beneficio económico a la propiedad inmueble y se hallen en los planes establecidos o se establezcan por Acuerdo municipal, por solicitud adscrita de un porcentaje considerable de los contribuyentes o por solicitud del Alcalde ante el Concejo Municipal

**ARTÍCULO 207.- HECHO GENERADOR.** Es la construcción de obras públicas realizadas



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 016**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

por el Municipio de Buenavista que reporten un beneficio o mayor valor a la propiedad inmueble.

**ARTÍCULO 208.- SUJETO ACTIVO:** Es sujeto activo el Municipio de Buenavista.

**ARTÍCULO 209.- SUJETOS PASIVOS.** Los sujetos pasivos de la contribución son las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes que reciban los servicios o se beneficien con la realización de la obra.

**ARTÍCULO 210.- BASE GRAVABLE.** Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación.

**ARTÍCULO 211.- TARIFA.** Para determinar la tarifa a cobrar a los beneficiarios de las obras, la Administración Municipal deberá tener en cuenta unos criterios básicos, previamente establecidos por el Concejo Municipal, para: Fijar el costo de la obra, Calcular el beneficio que ella reporta y, Establecer la forma de distribución de unos y otros entre quienes resultaron favorecidos patrimonialmente con la obra.

De esta manera, se determina el monto total que debe ser asumido por los beneficiarios y la tarifa consistirá en el coeficiente de distribución entre cada uno de ellos. El Concejo Municipal señalará previamente el sistema y el método para definir los costos y beneficios (criterios básicos), así como la forma de hacer el reparto.

La Contribución de Valorización se podrá cobrar antes durante o después de la ejecución de las obras de acuerdo con el flujo de financiación que se establezca para las mismas.

**ARTÍCULO 212.- ESTABLECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y RECAUDO.** El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se realizarán por la respectiva entidad del Municipio que efectúe las obras y los ingresos se invertirán única y exclusivamente en la construcción, mantenimiento y conservación de las mismas o en la



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenvista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por la entidad correspondiente.

**ARTÍCULO 213.- LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.** Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, de acuerdo con los artículos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.

**ARTÍCULO 214.- SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN.** Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

**ARTÍCULO 215.- PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la obra. Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que pueden ser objeto de la contribución de valorización.

**ARTÍCULO 216. DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO.** La Junta de Valorización podrá dictar normas sobre descuentos por el pago total anticipado de la contribución de valorización, descuento que no podrá exceder del 29% sobre el monto total de la contribución de valorización.

**ARTÍCULO 217. FINANCIACIÓN Y MORA EN EL PAGO.** Los intereses que se cobrarán tanto por la financiación ordinaria como por la mora, no podrán exceder las tasas máximas que para el efecto determine la Ley o las autoridades monetarias.

**PARÁGRAFO** - En el evento en que las tasas sean diferentes se tomará la que más beneficie al contribuyente.

**ARTÍCULO 218.- EXCLUSIONES.** Con excepción de los inmuebles contemplados en el Concordato con la Santa Sede y de los bienes de uso público que define el Artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

Están suprimidas todas las exclusiones consagradas en normas anteriores al Decreto 1604 de 1986. (Artículo 237 del Código Régimen Municipal)

**ARTÍCULO 219.- REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN.** Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la entidad encargada procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

#### **CAPITULO XX.** **PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 220.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** La participación en la plusvalía tuvo su origen en el artículo 82 de la Constitución Política y su posterior desarrollo a través de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 221.- NATURALEZA.** La participación en la plusvalía grava el mayor valor comercial de los inmuebles como consecuencia de ciertas actuaciones de la autoridad municipal, toda vez que las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.

**PARÁGRAFO.** El cobro de la contribución por plusvalía se iniciará una vez el Gobierno Municipal de Buenavista, mediante reglamento, los parámetros, términos y condiciones que permitan su implementación en el Municipio.

**ARTÍCULO 222.- HECHO GENERADOR.** Son hechos generadores de la participación en plusvalía (Artículo 74 Ley 388 de 1997)

1. La incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.

**ARTÍCULO 223.- SUJETO PASIVO.** Son los propietarios o poseedores de los predios beneficiados por las actuaciones de la Administración Municipal de Buenavista.

**ARTÍCULO 224.- BASE GRAVABLE.** Está constituida por el mayor valor comercial de los predios después del efecto de la plusvalía.

**ARTÍCULO 225.- TARIFA.** La participación del Municipio de Buenavista en la plusvalía generada por las acciones urbanísticas será del 30% por metro cuadrado:(Artículo 79 Ley 388 de 1997)

**PARÁGRAFO.-** De conformidad con el artículo 86 de la Ley 388 de 1997, para liquidar el efecto plusvalía no se puede tener en cuenta los mayores valores si en su momento fueron tenidos en cuenta para liquidar la contribución de valorización.

**ARTÍCULO 226.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO.** La exigibilidad del pago del efecto de la plusvalía sólo podrá hacerse en el momento en que se haga efectivo el beneficio por los propietarios del inmueble en las siguientes circunstancias:(Artículo 83 Ley 388 de 1997)

1. Cuando solicite la Licencia de Urbanización o Construcción.
2. Cuando haga efectivo el cambio de uso del inmueble.
3. Cuando realice transferencias del dominio.
4. Con la adquisición de Títulos Valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo.

**ARTÍCULO 227: FORMAS DE PAGO DE LA PLUSVALIA:** Las formas de pago del efecto de la plusvalía serán según lo establecido en el artículo 84 de la Ley 388, las siguientes:

- a) Dinero en efectivo.
- b) Artículo 84 Ley 388 de 1997. Transferido a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto. Por la transferencia de una porción del predio al Municipio de acuerdo con la administración en terrenos localizados en otras zonas del área urbana guardando equivalencia con los valores correspondientes a la contribución a pagar.

- c) Reconociendo al Municipio un valor accionario o interés social equivalente al valor de la participación en la plusvalía, para adelantar conjuntamente con el propietario programas o proyectos de construcción o urbanización sobre el respectivo predio.
- d) Con la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos social para la adecuación de asentamientos urbanos de desarrollo incompleto o inadecuado.
- e) Con la adquisición anticipada de títulos valores (Plusvalía Liquidada).

**CAPITULO XXI**

**ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**  
**EXPEDICIÓN PAZ Y SALVO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 228 EXIGENCIA DE PAZ Y SALVO UNICO MUNICIPAL.** Ninguna persona natural o jurídica podrá celebrar contrato o convenio con el municipio de Buenavista, ni obtener permiso o licencia para el desarrollo de actividades que causen impuestos o contribuciones a favor del Municipio, sin acreditar el Paz y Salvo Único con el Tesoro Municipal

**ARTÍCULO 229: DEFINICIÓN:** El Paz y Salvo Único Municipal, consiste en la certificación que La Tesorería Municipal expide a nombre del Municipio de Buenavista, donde deja constancia de que el contribuyente ha pagado en su totalidad y por todos los conceptos, los impuestos, tasas, tarifas o derechos, multas, contribuciones, anticipos, recargos, sanciones e intereses, en su contra y en favor del Municipio de Buenavista

**ARTÍCULO 230. VALOR IMPORTE PAZ Y SALVO UNICO MUNICIPAL.-** la expedición del Paz y Salvo Único Municipal tendrá un valor de un (1) UVT., el cual debe consignarse



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

en la cuenta bancaria que para el efecto designe La Tesorería y debe aportarse su constancia de pago a la Tesorería Municipal.

**PARAGRAFO: EL PAZ Y SALVO UNICO MUNICIPAL**, lo expedirá la Tesorería General, siempre que se hayan cancelado totalmente sus obligaciones tributarias por los impuestos, tasas, tarifas o derechos, multas, contribuciones, anticipos, recargos, sanciones e intereses, favor del Municipio de Buenavista

**.ARTÍCULO 231: EXPEDICIÓN:** El Paz y Salvo Único Municipal será expedido con número consecutivo en riguroso orden cronológico y, en los formatos que para el efecto adopte la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 232: REQUISITOS PARA SU EXPEDICIÓN:** Para la expedición del Paz y Salvo Único Municipal, el contribuyente deberá presentar:

- Solicitar la clase y naturaleza de paz y salvo requerido cuando por medio del sistema se pueda determinar el estado actual de la cuenta del usuario.
- Cancelar el importe o valor del paz y salvo

**ARTÍCULO 233: VIGENCIA DEL PAZ Y SALVO ÚNICO MUNICIPAL:** El Paz y Salvo Único Municipal tendrá una validez del 01 de enero al 30 de junio y del 01 de agosto al 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.

Cuando se trate de Contribuciones por Valorización, industria y comercio, el Paz y Salvo Único Municipal tendrá validez por treinta (30) días a partir de su expedición.

**ARTÍCULO 234: EXPRESIÓN DE ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS EN LA EXPEDICIÓN DEL PAZ Y SALVO ÚNICO MUNICIPAL ACERCA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** Para obtener el Paz y Salvo Único Municipal, si se trata de un predio exento, los contribuyentes presentarán:

- Comprobante del pago de los servicios públicos domiciliarios de aseo y alumbrado público.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

- Cuando se trate de un inmueble sometido al régimen de comunidad, el Paz y Salvo Único Municipal se expedirá a cada contribuyente por la correspondiente cuota, acción o derecho del bien proindiviso pero el predio conservará su unidad catastral.
- Cuando se trate de compraventa de acciones y derechos herenciales vinculados a un predio, el Paz y Salvo Único Municipal será el del respectivo predio en su unidad catastral.

**ARTÍCULO 235: PODER LIBERATORIO DEL PAZ Y SALVO:** La expedición de un Paz y Salvo Único Municipal no libera del impuesto, tasa, tarifa o derecho, multa, contribución, anticipo, recargo, sanción e intereses, debidos por el contribuyente en caso de que se haya expedido por error, inadvertencia o falta de registros.

**PARÁGRAFO.** Para los impuestos predial unificado e impuesto de industria y comercio y complementarios, la carga impositiva seguirá pesando sobre el titular original. El nuevo titular sólo responde desde la fecha del título adquisitivo, excepto cuando el Paz y Salvo Único Municipal presente enmendaduras o tachaduras, caso en el cual será solidariamente responsable con el titular

**ARTÍCULO 236: PROHIBICIÓN DE EXPEDIR PAZ Y SALVO ÚNICO MUNICIPAL CON CARÁCTER PROVISIONAL:** No podrá expedirse Paz y Salvo Único Municipal con carácter provisional cuando:

- La cancelación de las obligaciones en favor del Municipio de Planta Rica se hagan por medio de la suscripción de acuerdos de pago.
- No se expedirá Paz y Salvo Único Municipal mientras el contribuyente no haya cubierto la totalidad de la obligación tributaria adeudada.

**ARTÍCULO 237: EXPEDICIÓN DEL PAZ Y SALVO ÚNICO MUNICIPAL PARA NO CONTRIBUYENTES:** A quienes no sean contribuyentes, se les expedirá el Paz y Salvo Único Municipal con expresa constancia de esa calidad, lo mismo se hará para los contribuyentes exentos, con la constancia del Acuerdo expedido por el Municipio de Buenavista en que se les haya reconocido esa exención.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-8

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

En uno y otro caso se deberá comprobar previamente que se está a paz y salvo por la tasa de aseo y alumbrado público.

**ARTÍCULO 238: INVALIDEZ DEL PAZ Y SALVO ÚNICO MUNICIPAL:** No tendrá validez ningún Paz y Salvo Único Municipal que presente enmendaduras, tachaduras o similares.

## **TITULO II**

### **CAPITULO I**

#### **PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS**

**ARTÍCULO 239.- COMPETENCIA GENERAL DE LA TESORERÍA.** Corresponde a La Tesorería o la dependencia que haga sus veces y sus secciones administrativas, previa delegación del señor Alcalde mediante decreto, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, devolución, imposición de sanciones y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

Los funcionarios de la Administración Municipal, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades, que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Municipio de Buenavista no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma Constitución y la Ley ha querido que coadyuve con el funcionamiento de la entidad municipal.

**ARTÍCULO 240- OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA.** La Tesorería, además de las funciones y atribuciones legales, tendrá las siguientes:

1. Llevar duplicado de todos los actos administrativos que se expidan.
2. Mantener un sistema de información que se refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

3. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos que se encuentren bajo su responsabilidad tales como industria y Comercio predial, sobretasa ambiental, espectáculos públicos, juegos.
4. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos que estén bajo su control.
5. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos que estén bajo su control.
6. Notificar los diversos actos administrativos proferidos por la dirección de Impuestos Municipales, u oficina competente.
7. Tramitar y resolver oportunamente los recursos y peticiones.

**- ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA.** La oficina de La Tesorería u oficina competente podrá adelantar todas las actuaciones conducentes a la obtención del efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se le hayan asignado o asignen en otras disposiciones.

1. Verificar la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones, relaciones, presentados por los contribuyentes, o declarantes.
2. Establecer si el contribuyente incurrió en inexactitud por omitir datos generados de obligaciones y señalar las sanciones correspondientes.
3. Establecer visitas y requerimientos a los contribuyentes o a terceros para que aclaren, suministren o comprueben informaciones o cuestiones relativas a los impuestos, e inspeccionen con el mismo fin los libros y documentos pertinentes del contribuyente y/o de terceros, así como la actividad general.
4. Efectuar las citaciones, los emplazamientos y los pliegos de cargos que sean del caso.
5. Practicar las liquidaciones oficiales e imponer las sanciones que sean del caso. Una



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

vez en firme las liquidaciones oficiales o privadas y demás actos de la Dirección de Impuestos Municipales u Oficina competente, en los cuales se fijen sumas liquidadas en dinero a favor del fisco municipal remitirlas a los juzgados de ejecuciones fiscales para que se proceda a su respectivo cobro.

6. Efectuar cruces de información tributaria con otras entidades, en especial con la DIAN, SENA y Cámara de Comercio, Bancos, proveedores mayorista y minoristas entre otros.
7. Adelantar las investigaciones y visitas para detectar nuevos contribuyentes.
8. Conceder prórrogas para allegar documentos y/o pruebas, siempre y cuando no exista un reglamento que exprese que limite los términos.
9. Informar a la junta de central de contadores sobre fallas e irregularidades en que incurran los contadores públicos.

**PARAGRAFO:** Para efectos del presente Artículo, el Alcalde, iniciara las acciones correspondientes a entregarles las herramientas necesarias a la Tesorería Municipal, a fin de dar cumplimiento a lo expresado en la ley 1066 de 2006 Artículo 2 Numeral 1 "Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago"

**PARAGRAFO:** Norma General de Remisión. El Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, deberá estar acorde a las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimientos, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos será aplicables en el Municipio de Buenavista conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

El Municipio de Buenavista aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por él administrados. Así mismo aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

derechos y demás recursos municipales.

**PARÁGRAFO.** En los aspectos procedimentales no contemplados en el Reglamento Interno de Cartera, que se establezca en el municipio mediante Decreto Municipal, se aplicarán en su orden y subsidiariamente las normas generales del Estatuto Tributario Nacional, el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Civil, y los principios generales del derecho, en cuanto se ajusten a la naturaleza de los impuestos municipales.

**TITULO II.**  
**DEBERES Y OBLIGACIONES**

**CAPITULO II.**  
**NORMAS COMUNES**

**ARTÍCULO 241.- OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES.** Los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos deberán cumplir los deberes formales señalados en este Acuerdo o Reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de estos, por el Administrador del respectivo patrimonio.

**ARTÍCULO 242.- REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES.** Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores;
- b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;
- c. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la administración de Impuestos y Aduanas correspondiente.
- d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;
- e. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;

- f. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o en concurso de acreedores, y
- h. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones de renta o de ventas y cumplir los demás deberes tributarios.

**ARTÍCULO 243.- APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES.** Se entiende que podrán suscribir y presentar declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

**ARTÍCULO 244.- RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

**ARTÍCULO 245 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS** .En el caso de los fondos comunes, fondos de valores o patrimonios autónomos, se entenderá cumplido el deber de presentar las declaraciones tributarias, cuando la declaración se haya efectuado por el fondo o patrimonio autónomo, o por la sociedad que los administre.

Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Buenvista Córdoba  
NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. Para tal efecto, se identificarán de forma global todos los fideicomisos que administre, con un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria.

Las sociedades fiduciarias presentarán una sola declaración por todos los patrimonios autónomos.

La sociedad fiduciaria tendrá a disposición de La Tesorería o la dependencia que haga sus veces, para cuando esta lo solicite, una desagregación de los factores de la declaración atribuible a cada patrimonio autónomo.

Los fiduciarios son responsables por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los patrimonios autónomos, así como de la sanción por corrección aritmética y de cualquier otra sanción relacionada con dichas declaraciones.

Con cargo a los recursos del fideicomiso, los fiduciarios deberán atender el pago de los impuestos Municipales que se generen como resultado de las operaciones del mismo, así como de sus correspondientes intereses moratorios y de la actualización por inflación, cuando sean procedentes.

Cuando los recursos del fideicomiso sean insuficientes, los beneficiarios responderán solidariamente por tales impuestos, retenciones y sanciones.

**CAPITULO III**  
**DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

**Art. 246.- CLASES DE DECLARACIONES.**

1. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros.
2. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Circulación y Tránsito
3. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Espectáculos públicos
4. Declaración y liquidación privada del Impuesto de rifas.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 247.- CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES.** Las declaraciones tributarias de que trata este acuerdo deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces y contener por lo menos los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del declarante, contribuyente o responsable.
2. Dirección del contribuyente. Adicionalmente, en la declaración del Impuesto Predial Unificado deberá incluirse la dirección del predio.
3. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
4. Discriminación de los valores que debieron retenerse, tanto en el caso de la declaración de retenciones del impuesto de Industria y Comercio.
5. Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, de las compensaciones y de las sanciones a que hubiera lugar.
6. La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.

**PARAGRAFO 1.-** Para el caso de las declaraciones de industria y comercio, la firma del revisor fiscal, cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el código de comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.

En el caso de los no obligados a tener revisor fiscal, se exige firma de contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad.

En estos casos, deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración.

**PARÁGRAFO 2.-** El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión "CON SALVEDADES", así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia en el cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de La Tesorería o la dependencia que haga sus veces cuando así lo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

exijan.

**ARTÍCULO 248.- EFECTOS DE LA FIRMA DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR.-** Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración de Impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

**ARTÍCULO 249.- LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Autoridad Competente. Así mismo el gobierno municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras autorizadas para tal fin.

**ARTÍCULO 250.- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y seguridades que establezca el reglamento para tal fin. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 251.- DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

**ARTÍCULO 252.- APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Los valores diligenciados en las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

**ARTÍCULO 253.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** De conformidad con lo previsto en los artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria Municipal estará amparada por la más estricta reserva.

**ARTÍCULO 254.- CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige.

Toda declaración que el contribuyente o declarante presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como corrección a la inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa, y liquidar la correspondiente sanción por corrección en el caso en que se determine un mayor valor a pagar o menor saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deben contener la



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Buenavista Córdoba  
NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
(30/12/2017)

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, solo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

También se podrá corregir la declaración tributaria, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando la corrección se realice dentro del término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

**ARTÍCULO 255.- CORRECCIONES QUE IMPLIQUEN DISMINUCIÓN DEL VALOR A PAGAR O AUMENTO DE SALDO A FAVOR.** Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando al saldo a favor, se elevará solicitud a la Administración tributaria, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La Administración debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma; si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contara a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis meses siguientes a la solicitud, según el caso.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 20% del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente. Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

**PARAGRAFO.-** El procedimiento previsto en el presente artículo, se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto, para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
 (30/12/2017)

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 256.- CORRECCIONES POR DIFERENCIAS DE CRITERIOS.** Cuando se trate de corregir errores, provenientes de diferencias de criterios o de apreciaciones entre la oficina de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional sin aplicar las sanciones allí previstas

**ARTÍCULO 257.- CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.** Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 709 del estatuto tributario nacional.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo 713 del estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO 258- FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA.** La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el término se contará a partir de la fecha de presentación de la misma.

También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

**ARTÍCULO 259.- DOMICILIO FISCAL.** Cuando se establezca que el asiento principal de los negocios de una persona jurídica que desarrolla actividades gravadas en el Municipio se efectúa en la jurisdicción del mismo, La Tesorería o la dependencia que haga sus veces podrá, mediante resolución motivada, fijar al Municipio de Buenavista como domicilio fiscal del contribuyente para efectos tributarios, el cual no podrá ser modificado por el contribuyente mientras se mantengan las razones que dieron origen a tal determinación.

**ARTÍCULO 260.- DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS.** Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto alguno.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 261.- APLICACIÓN.** Se entienden incorporadas en el presente estatuto y respecto a la actuación tributaria municipal, las normas sobre declaraciones tributarias contenidas en los artículos 576 y 587 del Estatuto Tributario Nacional.

**CAPITULO IV.**  
**OTROS DEBERES FORMALES**

**ARTÍCULO 262.- OBLIGACIONES GENERALES.** Son obligaciones generales de los contribuyentes:

1. Atender las citaciones, requerimientos y recibir los visitantes y exhibir los documentos conforme a la ley que solicite La Tesorería o la dependencia que haga sus veces.
2. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio, y demás disposiciones vigentes.
3. Acatar los actos administrativos proferidos por La Tesorería o la dependencia que haga sus veces.
4. Efectuar el pago de los impuestos y recargos dentro de los plazos fijados en este estatuto.

**ARTÍCULO 263.- DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Los contribuyentes del Municipio de Buenavista están obligados a informar su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo.

**ARTÍCULO 264.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR CESE DE ACTIVIDADES.** Los contribuyentes que ejerzan una actividad gravada que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas al correspondiente tributo, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenvista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

Recibida la información, La Tesorería o la dependencia que haga sus veces, cancelará los registros correspondientes, previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, la obligación de declarar se mantendrá.

Igualmente, estarán obligados a informar a La Tesorería o la dependencia que haga sus veces dentro de los dos (2) meses siguientes a su ocurrencia cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos diseñados para el efecto.

**ARTÍCULO 265.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios ante La Tesorería o la dependencia que haga sus veces.

Quienes desarrollen actividades gravadas deberán inscribirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones.

**ARTÍCULO 266.- ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.** La Tesorería o la dependencia que haga sus veces podrá actualizar el registro de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente estatuto.

**ARTÍCULO 267.- OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD.** Los sujetos pasivos de los Impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, están obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio y demás disposiciones que lo complementen.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica a aquellos que desarrollen actividades del sector informal ni a los profesionales independientes.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 268.- OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS DE INGRESOS POR MUNICIPIOS PARA INDUSTRIA Y COMERCIO.** En el caso de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que realicen actividades industriales, comerciales, y/o de servicios en la jurisdicción de municipios diferentes al Municipio de Buenavista, a través de sucursales, agencias o establecimiento de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

Igual obligación deberán cumplir quienes teniendo su domicilio principal en lugar distinto al Municipio de Buenavista, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 269.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA SOBRETASA.** Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de las sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas por cada Municipio y Departamento, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

**ARTÍCULO 270.- OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE JUEGOS Y AZAR Y EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** Las autoridades municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a estos impuestos, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

Las compañías de seguros solo cancelaran dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada, si no lo hiciere dentro de los dos (2) meses siguientes, la compañía pagará el impuesto asegurado al Municipio de Buenavista y repetirá contra el contribuyente.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al diez por ciento (10%) del total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Buenvista Córdoba  
NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

Los sujetos pasivos del impuesto sobre espectáculos públicos deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios Municipales cuando exijan su exhibición.

**ARTÍCULO 271- OBLIGACIÓN DE INFORMAR NOVEDADES EN LOS IMPUESTOS DE JUEGOS Y AZAR Y EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** Los sujetos pasivos de los impuestos de juegos y azar y el impuesto de espectáculos públicos deberán comunicar dentro de los términos y en los formatos indicados por la Tesorería o quien haga sus veces, cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia.

**ARTÍCULO 272.- OBLIGACIÓN ESPECIAL EN LOS IMPUESTOS DE JUEGOS Y AZAR Y EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que explote económicamente cualquier tipo de juegos de lo que tratan las normas vigentes, deberá llevar semanalmente por cada establecimiento, una planilla de registro en donde se indiquen el valor y cantidad de boletas o tiquetes utilizados y/o efectivamente vendidos por cada máquina, mesa, cancha, pista o cualquier sistema de juego y en las cuales se incluirá como mínimo la siguiente información:

- Numero de planilla y fecha de la misma.
- Nombre e identificación de la persona natural o jurídica que explote la actividad de juegos.
- Dirección del establecimiento.
- Código y cantidad de cada tipo de juegos.
- Cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas o similares utilizados y/o efectivamente vendidos.
- Valor unitario de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos.
- Valor total de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares utilizados y/o efectivamente vendidos.

**PARAGRAFO:** Las planillas de que trata el inciso anterior deberán conservarse para ser puestas a disposición de La Tesorería o la dependencia que haga sus veces cuando así lo exijan y sin perjuicio de la obligación de exhibir la contabilidad, la declaración de renta y demás soportes contables. Para efectos del cumplimiento de la obligación de facturar, dichas planillas constituyen documento equivalente a la factura.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 273.- OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS.** Los agentes de retención en la fuente de impuestos administrados por La Tesorería o la dependencia que haga sus veces deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá la información contemplada en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional.

A solicitud del retenido, el retenedor expedirá un certificado bimestral, semestral o por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

**ARTÍCULO 274.- OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, de juegos y Azar y de Espectáculos Públicos, están obligados a expedir factura o documento equivalente por las operaciones que realicen. Dicha obligación se entenderá cumplida de acuerdo con lo previsto en los artículos 615, 616, 616-1, 616-2 y 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Para el caso de las actividades relacionadas con los impuestos de juegos y Azar así como el impuesto de Espectáculos Públicos se considera documento equivalente la correspondiente boleta; para las rifas y concursos que no requieran boleta, será el acta de entrega del premio y para casos de juegos, la planilla que habla de la obligación especial en el impuesto de juegos y azar y el impuesto de espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 275.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA.** Cuando la Secretario de Hacienda o quien haga sus veces considere necesario, las entidades a que se refieren los artículos 623, 623-2, 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631-1 y 633 del Estatuto Tributario Nacional, deberán suministrar la información allí contemplada en relación con el año inmediatamente anterior a aquel al cual se solicita la información, dentro de los plazos y condiciones que señale La Tesorería o la dependencia que haga sus veces sin que sea inferior a quince (15) días calendario.

**ARTÍCULO 276.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL.** Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de La Tesorería o la dependencia que haga sus veces, el Tesorero Municipal podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales.

La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Tesorero Municipal en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, y los lugares a donde deberán enviarse.

**ARTÍCULO 277- OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS.** La obligación contemplada en el artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable a los contribuyentes, retenedores, y declarantes de los impuestos administrados por La Tesorería o la dependencia que haga sus veces.

**ARTÍCULO 278.- OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS.** Los contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos Municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite La Tesorería o la dependencia que haga sus veces, y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectúe.

Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de La Tesorería o la dependencia que haga sus veces, el plazo mínimo para responder será de quince (15) días calendario.

**ARTÍCULO 279.- APLICACIÓN.** Aplíquese en la jurisdicción del Municipio de Buenavista y respecto de su Administración Tributaria, a las normas contenidas en los Artículos 576, 588, 589, 616-3, 618-1 y 618-2 del Estatuto Tributario Nacional.

**TITULO I.**  
**CAPITULO V**  
**DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 280.- DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes de los tributos administrados por La Tesorería o la dependencia que haga sus veces, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 281.- FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS.** La Administración Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

**ARTÍCULO 282.- COMPETENCIA FUNCIONAL DE DEVOLUCIONES.** Corresponde a La Tesorería o la dependencia que haga sus veces, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 283.- TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN COMO CONSECUENCIA DE PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO.** La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por La Tesorería o la dependencia que haga sus veces, deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**ARTÍCULO 284.- TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** La Tesorería o la dependencia que haga sus veces deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos que administra, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

**PARÁGRAFO.-** Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, La Tesorería o la dependencia que haga sus veces dispondrá de un término adicional de dos (2) meses para



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 Buenavista Córdoba  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

devolver.

**ARTÍCULO 285.- VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES.** La Tesorería o la dependencia que haga sus veces seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, La Tesorería o la dependencia que haga sus veces hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que La Tesorería o la dependencia que haga sus veces compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por La Tesorería o la dependencia que haga sus veces.

**ARTÍCULO 286.- RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

**PARAGRAFO 1.-**Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

**PARÁGRAFO 2.-** Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en este Estatuto.

**PARÁGRAFO 3.-** Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

**PARÁGRAFO 4.-** Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

**ARTÍCULO 287.- INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un término máximo de noventa (90) días, para que la dependencia de fiscalización adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

- b) Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
- c) Cuando a juicio de la Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, solo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requieran de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo procedimiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como en la jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o de la providencia respectiva.

**ARTÍCULO 288.- MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.** La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante acto administrativo que ordene la devolución, ó títulos de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para pagar impuestos o derechos, administrados por La Tesorería o la dependencia que haga sus veces, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos en cada año, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por La Tesorería o la dependencia que haga sus veces, respecto al año anterior, se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Buenavista Córdoba**  
 NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 289.- INTERÉS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.** Cuando hubiere un pago en exceso solo se causaran intereses, en los casos señalados en el artículo 863 del Estatuto Tributario Nacional, a la tasa contemplada en el artículo 864 del mismo Estatuto.

**ARTÍCULO 290.- OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES.** El gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

**ARTÍCULO 291.- APLICACIÓN.** Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de la Actuación Tributaria Municipal, las normas sobre devoluciones contenidas en los Artículos 858 y 861 del Estatuto Tributario Nacional.

**TITULO III.**  
**OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 292.- PRUEBA DEL PAGO.** El pago de los tributos, tasas, derechos, multas y contribuciones a favor del Municipio de Buenavista, se prueba con los recibos de pago o facturas correspondientes, debidamente canceladas. Estas pruebas se podrán verificar contra los reportes de recaudo de las entidades financieras.

**ARTÍCULO 293.- PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.** Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley les establece dentro de la prelación de créditos determinada en el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO 294.- REGIMEN DE TRANSICION.** En los procesos iniciados con antelación a la expedición de este acuerdo, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo; se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Buenvista Córdoba  
NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

**ARTÍCULO 295.- FORMULARIOS.** La Tesorería Municipal o la dependencia por ella señalada, diseñará los formularios oficiales o los documentos que resulten necesarios para los trámites relacionados con los bienes, rentas e ingresos municipales. Estos llevarán numeración consecutiva. Los formularios o documentos dañados o extraviados deberán ser reportados a La Tesorería o a la oficina o dependencia respectiva, para su anulación.

**ARTÍCULO 296.- FORMATOS DE FACTURA PARA EL PAGO.** Los formatos de factura para el pago de los impuestos, tasas, aportes y contribuciones a los cuales se refiere este capítulo, serán elaborados por La Tesorería o quien haga sus veces adscrita a La Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 297.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN.** Los datos e informaciones existentes en La Tesorería sobre los contribuyentes, con excepción de la identificación y ubicación, son de carácter reservado; en consecuencia, sólo podrán suministrarse a los contribuyentes o a sus apoderados cuando lo soliciten por escrito y, a las autoridades que lo requieran conforme a la ley. La violación de la reserva por parte de cualquier funcionario es causal de mala conducta y dará lugar a su destitución.

**ARTÍCULO 298.- PRINCIPIOS APLICABLES.** Las situaciones, fenómenos o eventos que no sean susceptibles de ser resueltos con las disposiciones contenidas en este código o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Colombiano, del Derecho Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y, los Principios generales de derecho.

**ARTÍCULO 299.- AJUSTE DE VALORES.** Los valores absolutos cuya regulación no corresponda al Gobierno Nacional, se incrementarán anualmente en el índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

**ARTÍCULO 300.- POTESTAD REGLAMENTARIA.** A partir de la vigencia del presente Acuerdo podrán ser reglamentadas durante el año siguiente por parte del Alcalde municipal la adopción de los manuales de cobro Coactivo y de fiscalización tributaria.

**ARTICULO 301.- TRANSITO DE LEGISLACIÓN.** En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Buenavista Córdoba  
NIT. 812000212-0

**ACUERDO N° 015**  
**(30/12/2017)**

**POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.**

vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación.

Parágrafo.- Para los efectos de lo dispuesto en el presente estatuto la administración municipal tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo para adecuar la estructura tributaria del municipio y empezar a aplicar las disposiciones contenidas en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 302.- VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente estatuto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2018, y deroga en todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 303.-** Envíese copia del presente acuerdo a: 1.- La Oficina Jurídica y del Interior de la Gobernación de Córdoba; y demás requirentes, para las revisiones pertinentes.

**ARTÍCULO 304.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

**ARTÍCULO 305-** el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del alcalde Municipal.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Buenavista, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

  
**CESAR DARIO JIMÉNEZ GALINDO**  
Presidente Concejo Municipal

  
**ELIZABETH ESCOBAR SIERRA**  
Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
MUNICIPIO DE BUENAVISTA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT. 800096739-8

SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL, BUENAVISTA CORDOBA, ENERO DIEZ (10) del 2018. En la fecha se recibe procedente del Honorable Concejo Municipal de esta ciudad, el Acuerdo N. 015 adiado a Diciembre 30 de 2017, "POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA" pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su debida Sanción.

JOSE DAVID RICARDO SEIZA  
SRIO. DEL INTERIOR MUNICIPAL.

DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL.- BUENAVISTA CORDOBA, ENERO DIEZ (10) del año 2018. Visto el anterior informe de la secretaria del Interior y por llenar los requisitos exigidos por la ley, se procede a sancionar el Acuerdo N. 015 de fecha 30 de Diciembre de 2017, "POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA" Lo anterior sin objeciones de ninguna naturaleza.

MIGUEL EMILIO AYAMAN MIELES  
ALCALDE MUNICIPAL.

*¡Tu Bienestar, mi Compromiso!*



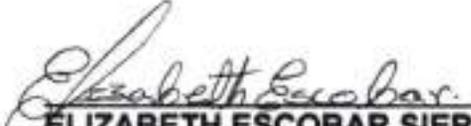
REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Buenavista Córdoba  
NIT. 812000212-0

**SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
BUENAVISTA CORDOBA.**

**CERTIFICA:**

Que el acuerdo N° 015 legal, **POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.** De 30 diciembre de 2017 Recibió los dos debates reglamentarios y se remitió al despacho del señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.

Dado en Buenavista Córdoba o los treinta (30) Dias del mes de diciembre del 2017.

  
**ELIZABETH ESCOBAR SIERRA**  
Secretaria General